

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A.

Del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, C.A.
Denominada en adelante "La Compañía"

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE DEUDA

Póliza No.	: CD-00130
Contratante	: FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)
Domicilio	: 1ra. Calle Poniente Y 7a. Ave. Norte Edificio Bcr, 2do. Nivel, San Salvador.
Vigencia del Seguro	: Desde 31/Dic/2017 Hasta 31/Dic/2018 (ambas fechas a las doce horas del día)

La Compañía conviene con el Contratante en asegurar la vida de las personas que forman parte del grupo asegurado, quienes en adelante se designarán "Los Asegurados".

Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud de fecha domingo, 31 de diciembre de 2017 y cubre los riesgos que en ella se especifican, para el periodo de vigencia arriba indicado, pudiendo ser renovada por mutuo acuerdo entre El Contratante y La Compañía, por períodos adicionales.

GRUPO ASEGURADO:

Personas naturales deudoras (o codeudoras) de créditos ya contratados propiedad de FOSAFFI o recibidos en administración; y créditos que se otorguen o se reciban en virtud de nuevos contratos de administración.

BENEFICIARIO:

FOSAFFI será el beneficiario irrevocable, no existiendo beneficiarios contingentes, no serán emitidos certificados individuales de seguro.

SUMA ASEGURADA MAXIMA POR PERSONA

La suma asegurada máxima por persona es de \$100,000.00, distribuida en uno o más créditos.

TARIFA POR MILLAR ANUAL

5.40 anual por millar
0.45 mensual por millar

COBERTURAS

- Muerte del deudor asegurado, cualquiera que fuere su causa, incluyendo suicidio y homicidio desde el primer día de contratada la Póliza.
- Anticipo de capital en un solo desembolso en caso de incapacidad total y permanente del deudor. Edad de terminación de este beneficio es 65 años.
- Cobertura de intereses hasta 90 días después del fallecimiento. Aclaración: la cobertura de intereses posteriores al fallecimiento es hasta la fecha de liquidación del reclamo, hasta un máximo de 90 días.
- Después del mes de cobertura reportado y pagado a la Compañía de Seguros, el asegurado tendrá una cobertura de 60 días.

LIMITES DE EDAD

El límite de edad de contratación para poder ser asegurado, será desde 18 años hasta 65 años para los nuevos deudores; y no habrá límite de edad para los créditos ya contratados y los refinanciamientos de créditos ya contratados.

PLAZO DE DEUDAS ASEGURADAS

El plazo convenido para el pago de la deuda asegurada estará entre 1 y 30 años. Aclaración: El plazo de los créditos asegurados es desde 1 hasta 30 años.

LIMITE MAXIMO A CUBRIR POR EVENTO

El límite a cubrir por evento será hasta el monto asegurado por persona. Monto máximo de US\$100,000.00 por crédito. Aclaración: La suma asegurada máxima por persona es de \$100,000.00 distribuido en uno o más créditos.

FORMA DE OPERAR

En los primeros quince días hábiles de cada mes, FOSAFFI enviará a la compañía de seguros los reportes de los saldos adeudados de cada deudor al cierre del mes anterior y que servirán para el cálculo de la prima para cobertura del mes en que se presentan los listados. El reporte deberá contener detalle de referencia del crédito, nombre del deudor, y

saldos de deuda. Los créditos que se formalicen durante el mes en que se presentan los reportes, tendrán cobertura a partir de la fecha de contratación, siempre que sean reportados en el mes siguiente.

Limitación: La información deberá enviarse según formato para reportes de Declaraciones de Seguro de Deuda Adjunto.

Los deudores de créditos ya contratados de la cartera propiedad de FOSAFFI o cartera recibida en administración y los casos de refinanciamiento de estos créditos ya contratados, se incorporarán en la cobertura de seguros sin necesidad de llenar el formulario de declaración de salud.

Se llenará declaración de salud, únicamente para nuevos deudores de la cartera de préstamos, por otorgamiento de nuevos créditos. Para efectos de reportar a cobertura de seguros, los refinanciamientos no constituyen nuevos créditos.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Solo para nuevas inscripciones o aumentos de suma asegurada: Declaración de salud obligatoria; nuevos préstamos sin haber llenado declaración de salud no tendrán cobertura. Todas las solicitudes de inscripción quedan sujetas a evaluación. Cobertura inicia hasta que la aseguradora lo comunique.

Previo a la contratación de nuevos créditos, las declaraciones de salud que presenten los solicitantes se enviarán por correo electrónico y la Compañía responderá su aceptación o no por el mismo medio, para cobertura desde la fecha de contratación y se reportarán en el mes siguiente a su formalización.

La notificación de un siniestro se realizará a la compañía de seguros siempre que se cuente con toda la documentación necesaria establecida por la compañía de seguros para el trámite del siniestro.

La Compañía de Seguros tardará como máximo 15 días hábiles a partir de la fecha que reciba toda la documentación completa y a satisfacción, para dar respuesta a los reclamos presentados; sea que los reclamos procedan o no.

FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán mensualmente mediante la emisión de dos facturas una que corresponda a la cartera propiedad de FOSAFFI y la otra a la cartera de créditos administrada por FOSAFFI. Las fechas de vencimiento de las primas mensuales será el primer día hábil del periodo que cubre, pero se otorga un periodo de gracia de 60 días para el pago de las facturas.

En testimonio de lo cual, La Compañía emite la presente Póliza

San Salvador, 21 de diciembre de 2017



ASEGURADORA
ACSA

Javier Rodríguez
Gerente Técnico



PARA FIRMA DEL ASEGURADO
Según normativa de la SSF

ANEXO DE PAGO ANTICIPADO DEL MONTO DEL SEGURO EN CASO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Hacemos constar que en consideración a la solicitud del Contratante para este beneficio y al pago de la prima correspondiente, se conviene en indemnizar al Asegurado o a sus Beneficiarios de acuerdo con las siguientes Condiciones Especiales:

PRIMERA. COBERTURA

En caso de Invalidez Total y Permanente del Asegurado a consecuencia de enfermedad o accidente, la Compañía anticipará el pago del monto del seguro correspondiente, siempre que el Seguro Principal esté en vigor y la Invalidez Total y Permanente se produzca antes de que el Asegurado cumpla los 65 años de edad y que hayan transcurrido por lo menos 6 meses consecutivos desde la declaración médica de la invalidez.

El monto del seguro será pagado en una sola exhibición.

Cualquier indemnización por concepto del presente beneficio ocasiona la terminación automática tanto del Seguro Principal como de los demás Seguros Complementarios establecidos en la Póliza de la cual este beneficio forma parte.

SEGUNDA - DEFINICION DE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Para los efectos del presente Anexo se considera Invalidez Total y Permanente al hecho de que el Asegurado, antes de llegar a los sesenta y cinco años de edad, quede total y permanentemente incapacitado para ejecutar cualquier trabajo o actividad de la que pudiese derivar u obtener remuneración o beneficio pecuniario, siempre que tal incapacidad sea consecuencia de lesiones corporales o de enfermedad y que el carácter de tal incapacidad sea reconocido por los médicos de la Compañía y haya existido de modo continuo durante un tiempo no menor de seis meses consecutivos.

Sin perjuicio de otras causas de Invalidez Total y Permanente, se considera como tal:

- 1) La amputación total de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y todo un pie; o
- 2) La Pérdida total e irreparable de la vista de ambos ojos.

En estos últimos dos casos, la Invalidez Total y Permanente se tendrá por suficientemente comprobada y no será necesario que el Asegurado se someta a exámenes médicos posteriores.

TERCERA - JUSTIFICACION DE LA INVALIDEZ

Para obtener el pago anticipado del monto del seguro garantizado por el presente beneficio, la Invalidez Total y Permanente deberá ser probada por el Asegurado en forma fehaciente, para lo cual deberá remitir a la Compañía la documentación mencionada a continuación:

- a) Informe detallado del médico o médicos que hayan tratado al Asegurado, con indicación del origen, de la naturaleza, del desarrollo y de las consecuencias de la enfermedad o de las lesiones causantes de la invalidez, así como de la probable duración de la misma.
- b) Certificación de la partida de nacimiento del Asegurado, si no hubiese sido entregada antes.

CUARTA - EXCLUSIONES

El presente beneficio quedará sin valor en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Si la invalidez resulta directa o indirectamente de:
 - 1- Circunstancias de guerra, revolución, motín o riña;
 - 2- La utilización por el Asegurado de medios de transporte aéreo, salvo en calidad de pasajero de líneas aéreas comerciales debidamente autorizadas para el transporte público de pasajeros con itinerario regular;
 - 3- Participación del Asegurado en carreras de velocidad o resistencia, concursos, desafíos o todo acto notoriamente peligroso;
 - 4- Heridas o lesiones corporales inferidas al Asegurado por sí mismo o por el o los Beneficiarios de la Póliza, o por terceras personas;
 - 5- Todo hecho ilegal que el Asegurado cometa o trate de cometer;
 - 6- Lesiones corporales causadas al Asegurado con armas de fuego, armas corto-punzantes, objetos contundentes, artefactos explosivos o incendiarios, cualesquiera que sean las circunstancias en que ocurran.
- b) Se estará sujeto, además, a lo dispuesto en el Artículo No.1376 del Código de Comercio.

QUINTA - PRIMAS

El beneficio a que se refiere este Anexo se mantendrá en vigor mediante el pago de la prima adicional convenida, pagadera en la misma fecha y en las mismas condiciones estipuladas para las Primas de la Póliza de la cual este Anexo forma parte.

SEXTA - VIGENCIA Y TERMINACION

El presente beneficio entra en vigencia en la fecha de iniciación del Seguro Principal; y el Contratante podrá dejarlo sin efecto en cualquier aniversario de la Póliza, solicitándolo por escrito a la Compañía, previa devolución del presente Anexo para su cancelación.

El beneficio a que se refiere este Anexo terminará automáticamente en los siguientes casos:

- a) Al cumplir el asegurado 65 años de edad;
- b) Por vencimiento o caducidad de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, o
- c) Si el Asegurado recupera su capacidad para dedicarse a cualquier trabajo.

San Salvador, 21 de diciembre de 2017

SEGURO COLECTIVO DE VIDA TEMPORAL DECRECIENTE**CONDICIONES GENERALES****PRIMERA – CONSTITUCION DEL CONTRATO**

El contrato del Seguro queda constituido por la solicitud del Contratante para la emisión de esta Póliza, que es la base del contrato, por las solicitudes para la inscripción de Asegurados, por las declaraciones de los Asegurados, por la presente Póliza y los anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA – INSCRIPCION DE LOS ASEGURADOS

Las personas naturales a quienes el Contratante otorgue un préstamo hipotecario, prendario o fiduciario y cuya edad sea menor de 65 años, serán inscritas por el Contratante dentro de un plazo de quince días a contar desde la fecha de otorgamiento del préstamo. Para ello, será necesario que presenten por medio del Contratante una solicitud por escrito, suministrando pruebas de asegurabilidad (declaración de salud).

Para que una deuda pueda ser asegurada y el Deudor inscrito, se requerirá que el plazo de la deuda no sea mayor de 30 años y que la amortización se efectúe por medio de cuotas periódicas de monto constante que incluirán capital e intereses. Cuando un Deudor cancele totalmente su deuda, el Contratante deberá avisarlo a la Compañía, pero si se omitiese este aviso, el seguro terminará automáticamente.

La Compañía podrá no aceptar una inscripción, o aceptarla por un monto asegurado menor que el solicitado, o aceptarla con una prima mayor que la que corresponda de acuerdo con sus tarifas.

TERCERA - INDISPUTABILIDAD

La apreciación del riesgo se basa en las declaraciones de cada Deudor hechas en las Solicitudes que forman parte de este contrato.

En consecuencia, el dolo o culpa grave en tales declaraciones o la omisión dolosa o culposa de ellas, da derecho a la Compañía para pedir, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, la anulación de la inscripción correspondiente, desde la fecha de su aceptación.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Contratante o el Deudor estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia bajo pena de que se les considere responsables de dolo. En caso de inexactitud en la edad declarada de un Deudor se estará a lo dispuesto en la Condición General Cuarta; por consiguiente, no es aplicable en este caso lo dispuesto en esta Condición.

CUARTA - EDAD

Para ser inscrito en la presente Póliza se requiere que, en el momento de la inscripción, la edad del Deudor en el cumpleaños más próximo esté comprendida entre los 18 y los 65 años. Inscrito un Deudor, la prórroga de su seguro se hará siempre que su edad sea menor de 70 años. La cobertura del seguro termina al cumplir el asegurado 70 años de edad.

La edad declarada por cada Deudor deberá comprobarse en forma fehaciente antes de efectuarse cualquier pago con motivo de su seguro. Si la comprobación se hiciese en vida del Deudor, la Compañía extenderá una constancia de ello y no exigirá nuevas pruebas de edad para efectuar el pago.

Si de la mencionada comprobación resultase que la edad verdadera de un Deudor en la fecha de su inscripción era menor de 18 años ó mayor de 65 años, la Compañía podrá pedir la nulidad del respectivo seguro, quedando obligada únicamente a devolver las primas pagadas a la fecha en que la Compañía descubra la causal de nulidad.

QUINTA – EXENCION DE RESTRICCIONES

La presente Póliza está exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación, viajes y generó de vida de los Deudores.

SEXTA – SUICIDIO

En caso de que el fallecimiento de un Deudor ocurriese por suicidio, cualquiera que sea su estado mental o el móvil del suicidio, dentro de los dos primeros años de haber estado continuamente asegurado o desde la última rehabilitación de su seguro o desde el último aumento del monto asegurado, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a devolver las primas pagadas en relación con tal Deudor.

Si el fallecimiento ocurriese después de los dos años de seguro, la Compañía pagará la totalidad del monto asegurado correspondiente.

SEPTIMA - AVISO Y PRUEBA DEL FALLECIMIENTO

Dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el Beneficiario tuviese conocimiento del fallecimiento del Deudor, deberá comunicarlo a la Compañía, acompañando la documentación correspondiente e información en los formularios que la Compañía suministra para tal fin y de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

OCTAVA - BENEFICIARIO

Siendo el Contratante el Beneficiario único e irrevocable de la presente Póliza, el Deudor no podrá efectuar cambio de beneficiario. Por lo consiguiente, todos los beneficios de esta Póliza serán a favor del Contratante; excepto en el caso de existir remanente en el monto contratado, en donde se pagará dicho remanente a las personas designadas por el asegurado.

NOVENA - PRIMA

- a) Monto y Condiciones. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Contratante presentará a la Compañía un listado de los montos asegurados al cierre del mes anterior, que deberá contener la siguiente información de cada deudor asegurado: nombre, fecha de nacimiento, número de referencia del préstamo, saldo de capital e intereses, incluyendo tanto los nuevos préstamos como los contratados en meses anteriores. Esto para el cobro de la prima mensual del mes anterior.

La prima correspondiente a cada deudor será la que corresponda al monto asegurado, aplicando el tipo correspondiente según las Tarifas convenidas que figuran en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

La Compañía podrá modificar las Tarifas para inscripciones sucesivas, en cualquier aniversario de la Póliza, notificándolo al Contratante con 30 días de anticipación por lo menos.

Las primas deberán pagarse en la Oficina Principal de la Compañía, contra recibos emitidos en los formularios oficiales de la misma, refrendados por el Colector autorizado.

- b) Período de gracia. El Contratante tendrá un período de gracia de un mes para el pago de las primas, contado a partir de la fecha de vencimiento de los plazos convenidos. Si durante el período de gracia ocurriese el fallecimiento de algún asegurado cuya prima se incluyan en el cobro, el seguro estará en vigor, pero la Compañía podrá reducir las primas vencidas del importe de la indemnización.

DECIMA - INFORMES

El contratante deberá suministrar a la Compañía todos los informes que ésta le solicite en relación con la presente Póliza, y en su caso, permitir el examen de los registros y documentos probatorios.

DECIMA PRIMERA - VIGENCIA

La presente Póliza estará en vigor por un año, y podrá ser renovada para periodos de igual duración por mutuo consentimiento entre las partes.

DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser modificado mediante solicitud escrita del Contratante a la Compañía, la que al aceptar la modificación, lo hará constar en Anexo que formará parte de la presente póliza.

La tarifa de primas podrá ser modificada en la forma indicada en la Condición General Novena

DECIMA TERCERA - LUGAR DE PAGO

Todo pago que el Contratante o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza lo harán en la Oficina Principal de la Compañía, en la ciudad de San Salvador.

DECIMA CUARTA - COMUNICACIONES

Toda solicitud o comunicación a la Compañía, relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito a la Oficina Principal de la misma. Los Intermediarios de Seguros no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella, quedando entendido que las correspondientes a los Asegurados se dirigirán por intermedio del Contratante.

DECIMA QUINTA - REPOSICION

En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza, será repuesta por la Compañía a solicitud del Contratante, siguiendo los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición serán cubiertos por el Contratante.

DECIMA SEXTA - PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

DECIMA SEPTIMA – PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe de la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, se constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o apoderado especial designado al efecto.

En la audiencia se exhortará a las partes a que concilien sus intereses; si esto no fuera posible, la Superintendencia las invitará a que de común acuerdo designen árbitros arbitradores o amigables componedores. El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levantará en la audiencia conciliatoria y su cumplimiento será verificado por la Superintendencia. En todo caso, las partes podrán alegar en la audiencia la imposibilidad de conciliar.

Si la sociedad de seguros no comparece a la segunda cita, la Superintendencia podrá aplicarle una multa de mil a cinco mil colones. En caso de que el reclamante no comparezca a ninguna de las citas de la audiencia conciliatoria, se entenderá que no desea la conciliación.

DECIMA OCTAVA – COMPETENCIA. Ambas partes fijan como domicilio especial para los efectos de este contrato la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos.

**POLIZA DE SEGURO
FIDELIDAD**

Número de Póliza:	F-00963
Asegurado :	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)
Domicilio :	SAN SALVADOR
Vigencia del Seguro:	Del domingo, 31 de diciembre de 2017 al lunes, 31 de diciembre de 2018 (ambas fechas a las doce horas del día)
Suma Asegurada hasta:	\$29,500.00

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, denominada en adelante "LA COMPAÑÍA", de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza arriba indicada, teniendo relación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, en razón de las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales de esta póliza y hasta la suma que arriba se indica.

Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud del Contratante, y cubre los riesgos que en ella se especifican, para el período de vigencia arriba indicado, pudiendo ser renovada por mutuo acuerdo entre El Contratante y La Compañía, por períodos adicionales.

Todas las cifras están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América

Actividad del Negocio	OFICINAS GUBERNAMENTALES
------------------------------	---------------------------------

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS				
Item	UBICACION Y BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA HASTA (\$)	TASA	PRIMA(\$)
Riesgo				
a)	Cobertura a personal del FOSAFFI que maneja o que custodia valores, según Anexo 5, la suma asegurada podrá variar en la medida en que ingresen o se retiren personas de la póliza en cuestión; variación que será informada oportunamente a la compañía aseguradora.	29,500.00	1.00%	295.00
	Total Suma Asegurada	29,500.00		295.00
	GRAN TOTAL SUMA ASEGURADA	29,500.00		295.00

OTRAS CONDICIONES

Suma asegurada:

- ✓ La suma asegurada en la póliza en cuestión será aproximadamente de: US\$29,500.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Cobertura:

1. Actos fraudulentos, deshonestos o negligentes de los funcionarios y empleados del Fondo, en el desempeño de los cargos para los cuales estén fiados por la póliza, aun cuando dichos actos fueran cometidos en connivencia con terceras personas.
2. Errores u omisiones cometidos por los empleados inscritos, por sí o en connivencia con terceras personas.
3. Cobertura automática para las personas que sean nombradas para ocupar un cargo inscrito en la póliza.

Forma de Operar:

- ✓ El seguro operará con base en listado de personas a incluir en la póliza que se proporciona a la compañía aseguradora en las presentes bases (Anexo 5). Si hubiese algún cambio en el mencionado listado, ya sea ingreso o retiro de personas aseguradas o de cambios en los montos a asegurar, se informará oportunamente a la compañía aseguradora.

Deducible:

- ✓ Deducible 10% de la pérdida ajustada, mínimo \$300.00

Tasa:

- ✓ 1.00 %

Vigencia:

- ✓ La vigencia del seguro será de las 12:00 m del 31 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018 a las 12:00 m.

COSTO DEL SEGURO					
Prima Neta	Gastos Emisión	Gastos Financiamiento	Subtotal	IVA	Total Prima a Pagar
\$295.00	\$0.00	\$0.00	\$295.00	\$38.35	\$333.35

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA (incluye gastos e impuestos)		
CUOTA	IMPORTE	VENCIMIENTO DEL PAGO
1	\$333.35	31/Dic/2017
Total General	\$333.35	

Intermediario REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ

Subgerente Corporativo FLAVIO JOSEFO HERRERA

Teléfonos:

Correo Electrónico:

En testimonio de lo cual, la compañía firma la presente Póliza, en San Salvador, el miércoles, 20 de diciembre de 2017.



ANGELA DE SALOMON
JEFE DEPARTAMENTO DE EMISION




PARA FIRMA DEL CONTRATANTE
Según normativa de la SSF

DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES**ANEXO DE ERRORES NO INTENCIONALES**

Si se omite la descripción adecuada de los bienes asegurados, o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes están contenidos, o si existe alguna falsedad u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo, o que contravenga alguna, o algunas de las disposiciones de la Póliza, o se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía la omisión, falsedad, incumplimiento o declaraciones erróneas tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE FIDELIDAD**PRIMERA – CONSTITUCION DEL CONTRATO**

El contrato de Seguro de Fidelidad queda constituido por la solicitud del Asegurado a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA- RIESGOS CUBIERTOS

La obligación de la Compañía de indemnizar al Asegurado por las pérdidas de dinero u otros valores de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, queda limitado como máximo a la cantidad que se indica en la carátula de la presente Póliza.

La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas que sean descubiertas durante la vigencia de la presente Póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la misma y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño del cargo, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del Asegurado o no, y que su ocurrencia se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta Póliza.

Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a la Compañía; en consecuencia, la Compañía queda, una vez terminado ese plazo, libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente Póliza.

El Asegurado se compromete a mantener constante vigilancia para que el Empleado, en el desempeño de su cargo, observe y cumpla con las normas de seguridad y de control declaradas a la Compañía para la emisión de la presente Póliza.

Para los efectos de esta cobertura se entenderá por:

Valores:

Moneda fraccionaria y billetes de banco de curso legal, moneda extranjera, cheques, giros postales, giros bancarios, especies fiscales y estampillas de correo.

Empleado:

La palabra Empleado o Empleados significa para efectos de cobertura de la presente póliza, una o mas personas físicas que se encuentren al servicio regular del Patrono, que hubiesen celebrado contrato de trabajo por escrito (y que no sean directores de la empresa en el caso que el Patrono sea una Sociedad), en el curso ordinario de su negocio durante la vigencia de esta Póliza, que reciban del

Patrono compensación mediante salario, sueldo, a quienes el Patrono tiene el derecho de mandar y dirigir en el desempeño de tal servicio.

No se consideran "empleados" a los corredores o agentes libres, comisionistas, consignatarios, contratistas, subcontratista y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en el caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica) los directores, síndicos o fiduciarios que no sean a la vez funcionarios y empleados del mismo en algún otro carácter.

TERCERA- RIESGOS NO CUBIERTOS

Está Póliza cubre únicamente, como queda manifestado, las pérdidas que el Asegurado pueda sufrir como consecuencia de actos fraudulentos y deshonestos del empleado; en consecuencia, no cubre entre otras, pérdidas por actos distintos, especialmente las siguientes:

- a) Pérdidas causadas por negligencia del empleado.
- b) Malversación de fondos por parte del empleado.
- c) Robo cometido al empleado.
- d) Perdidas a bienes cuando no se compruebe la participación del empleado
- e) Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del empleado.
- f) Actos del empleado que no sean atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del Asegurado.
- g) Los perjuicios indirectos, pérdidas de intereses o de beneficios que el Asegurado sufra.
- h) Sanciones pecuniarias que el Asegurado insertare en sus reglamentos o estatutos.
- i) Multas o penalidades que pudieren establecerse en virtud de un contrato celebrado entre el Patrono y el Empleado.
- j) Perdidas inexplicable o desaparición misteriosa
- k) Errores u omisiones

CUARTA-OBLIGACIONES DEL PATRONO

El Asegurado, al descubrir que el empleado ha cometido algún acto fraudulento o deshonesto en el desempeño del cargo, deberá tomar las precauciones del caso para evitar que el importe de la pérdida sea aumentado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de la anterior condición, exime a la Compañía de toda responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos posteriores del empleado.

QUINTA- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Establecida la responsabilidad del empleado y siempre que esté cubierta por la Póliza, el Asegurado deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, así mismo el Asegurado se compromete a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha en que fue establecida dicha responsabilidad. La falta oportuna de estos avisos podrá dar lugar a que la Compañía quede liberada de su responsabilidad.

La Compañía, inmediatamente después de que reciba el aviso antes mencionado, enviará al Asegurado un formulario de Declaración de Pérdida, en el cual el Asegurado hará la más exacta relación de los hechos y del importe de la pérdida. Esta declaración deberá entregarla el Asegurado en la Oficina Central de la Compañía, a más tardar treinta días después de la fecha en que fue descubierta la pérdida.

Si la Compañía decidiera entablar, a su costa y bajo su responsabilidad, las acciones civiles y las penas correspondientes contra el empleado, el Asegurado, al serle solicitado por la Compañía, se obliga a otorgar al Abogado que ésta designe los poderes, necesarios para dirigir el juicio ante los tribunales y a proporcionarle todos los elementos que le solicite y que tengan por objeto la prueba de la responsabilidad para obtener del empleado el reembolso de las indemnizaciones hechas por la Compañía, más los gastos y costos realizados.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, deberá también cooperar para obtener las pruebas y testigos y concurrir a todas las diligencias, investigaciones y procesos que se originen a consecuencia de la pérdida.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado todos los elementos que se necesiten para la comprobación de la pérdida, quedando el Asegurado obligado a proporcionarlos y a permitir el examen de los locales, de los libros, registros y documentos relacionados con la pérdida.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- 1) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- 3) Si con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.
- 4) Si el Asegurado no comprueba la pérdida o el daño o no cuenta con la documentación correspondiente que ampare la pérdida o el daño.
- 5) Si el Asegurado se niega a dar aviso o interponer la denuncia ante las autoridades competentes, así como la negación a cooperar para obtener todas las pruebas y testigos y concurrir a todas las diligencias, investigaciones y procesos que se originen a consecuencia de la pérdida.

La Compañía dispondrá de un plazo de noventa días consecutivos contados a partir de la fecha en que haya recibido en su Oficina Central la Declaración, para comprobar la pérdida, quedando el Asegurado en la obligación de proporcionar todos los elementos que la Compañía solicite para dicha comprobación y de permitir a las personas que ésta designe que examine los libros, registros y documentos relacionados con la actuación del empleado, la falta de cumplimiento de parte del Asegurado a lo estipulado en esta Cláusula tendrá el efecto de suspender el plazo a que la misma se refiere.

Si del examen anterior se comprueba la relación de los hechos y que el importe de la pérdida fue ocasionado por actos fraudulentos o deshonestos del empleado en el desempeño de su cargo, la Compañía procederá a indemnizar al Asegurado.

En caso de que al examinarse los libros, registros y documentos, se encontrasen partidas no cubiertas por la presente Póliza, o que el Asegurado hubiere incluido por error al establecer el total de la pérdida, la Compañía deducirá esas partidas e indemnizará al Asegurado con el importe que corresponda a su responsabilidad.

La Compañía no pagará cualquier reclamo si del examen de los libros, registros y documentos antes mencionados, se estableciere:

- a) Que la declaración de la pérdida es fraudulenta en cuanto a la relación de los hechos y al importe de la pérdida.
- b) Que la pérdida no está cubierta por la presente Póliza.
- c) Que el Asegurado no mantuvo las normas de seguridad y de control manifestadas en las declaraciones hechas a la Compañía, para emitir esta Póliza.

Queda entendido y expresamente convenido que en el transcurso de los períodos a que se refiere la presente cláusula, o mientras se encuentre pendiente de dictamen alguna diferencia sometida a Peritaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima, el Asegurado no podrá iniciar contra la Compañía ninguna acción judicial.

SEXTA - SUBROGACION DE DERECHOS Y RECUPERACIONES

El Asegurado a solicitud de la Compañía, deberá otorgar al Abogado que este designado los poderes necesarios para entablar, a costa de la Compañía, las acciones penales y civiles correspondientes contra el Empleado que hubiese ocasionado una pérdida, igualmente, el Asegurado deberá proporcionar a la Compañía todos los elementos que esta le solicite y que tengan por objeto la prueba de la responsabilidad para obtener el reembolso de las indemnizaciones y de los gastos y costas realizadas. El Asegurado, al ser indemnizado por la Compañía otorgará el instrumento correspondiente cediendo o subrogando a favor de esta todos los derechos y acciones civiles que le correspondan hasta por la cantidad pagada. Si el importe de la pérdida resultare ser superior al importe asegurado para cada empleado por la presente Póliza, cualquier cantidad recuperada, ya sea por el Asegurado o la Compañía, será aplicada, en primer lugar para indemnizar la parte de la pérdida que no fue cubierta por el seguro y el resto, si hubiere, pasará a ser propiedad de la Compañía. De dicha recuperación deberán deducirse los gastos ocasionados para obtenerla.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad que le corresponda, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables de la pérdida o daño. Siempre que el Asegurado realice actos u omisiones que priven a la Compañía de la subrogación en los derechos en contra del tercero responsable, así como condone las obligaciones o renuncie a las acciones judiciales derivadas de las mismas, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones, según corresponda.

La Compañía eliminará de la nómina de empleados indicados en la carátula de esta Póliza al empleado que haya dado lugar al pago de la indemnización como consecuencia de los actos fraudulentos o deshonestos cometidos por él, cubiertos según lo establecido en la Cláusula Primera, sin que haya dado lugar a devolución de primas. Si son varios los empleados involucrados, este inciso se aplicará por separado a cada uno de ellos.

SEPTIMA- OTROS SEGUROS

Si en la fecha de emisión de esta Póliza el Asegurado estuviere protegido por otra clase de fianzas, seguros u otras garantías, o que con posterioridad a esa fecha obtuviere del empleado seguros, fianzas o garantías adicionales para cubrir las pérdidas a que antes se ha hecho mención, la Compañía indemnizará al Asegurado con el importe de las pérdidas sufridas en la proporción que exista entre el valor del límite de responsabilidad que a la Compañía corresponda de acuerdo con esta Póliza y el valor de las otras fianzas, seguros o garantías que se encuentren en vigor.

OCTAVA- TERMINACION ANTICIPADA

El Asegurado y la Compañía convienen que esta Póliza podrá cancelarse anticipadamente, mediante aviso del Asegurado indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza, de conformidad con la Tabla de Seguro de Término corto.

Los avisos a que se refiere esta Cláusula se harán por medio de carta certificada con aviso de recibo del destinatario o por cualquier medio legal.

En consideración a que en la Cláusula Segunda de estas Condiciones se establece que el Asegurado podrá presentar reclamos dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la Póliza, la devolución de la prima no devengada, la hará la Compañía en la fecha en que termine el período mencionado, siempre que el Asegurado le entregue una constancia de solvencia por la cual se evidencie que el empleado, en la fecha mencionada, se encuentra libre de responsabilidad en relación a su cargo.

NOVENA- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

DECIMA- FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período de seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida en el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento a la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones si se comprobare que en el siniestro hubo dolo o culpa grave del Asegurado.

DECIMA PRIMERA- PRIMA

Mediante el pago de la prima correspondiente, en base de lo cual la Compañía expide el correspondiente recibo, la presente Póliza de seguro estará en vigor por el período estipulado en la carátula de la misma, y podrá ser renovada por períodos adicionales y sucesivos, siempre que el importe de las primas según las tarifas de la Compañía vigentes en la fecha de cada renovación, sean pagadas a su vencimiento o antes, contra el correspondiente recibo expedido por la misma.

El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de las primas, contado a partir de la fecha de vencimiento de los plazos convencionales o legales. Mientras no haya transcurrido el plazo de gracia, los efectos del seguro no podrán suspenderse. Vencido este plazo, el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las primas vencidas, pero los efectos del contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, la Compañía tendrá expedito el derecho de exigir judicialmente que se dé por concluido el contrato.

DECIMA SEGUNDA- LUGAR DE PAGO

Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente Póliza, se hará en la Oficina Central de la Compañía en la ciudad de San Salvador.

DECIMA TERCERA- COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. En consecuencia, los agentes o vendedores, no tiene facultad para hacer concesión o modificación alguna.

Las comunicaciones que por su parte haya de hacer la Compañía al Asegurado, las enviará por escrito al último domicilio de éstos, conocido por ella.

DECIMA CUARTA- PERITAJE

Si surgiere desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para este objeto, a dictamen de un perito, nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán por escrito, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. Si alguno de los peritos de las partes

o el tercero falleciese antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el valor de la pérdida, quedando las partes en libertad para ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DECIMA QUINTA-COMPETENCIA

En caso de controversia, a consecuencia o en relación con esta Póliza, las partes podrán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos.

DECIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

TABLA PARA SEGUROS DE TÉRMINO CORTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LAS CONDICIONES GENERALES

Tiempo en que estuvo en vigor la Póliza	Porcentaje de Devolución de la Prima Anual
1 mes	80 %
2 meses	70 %
3 meses	60 %
4 meses	50 %
5 meses	40 %
6 meses	30 %
7 meses	25 %
8 meses	20 %
9 meses	15 %
10 meses	10 %
11 meses	5 %

**POLIZA DE SEGURO
TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO**

Número de Póliza:	EE-01005
Asegurado :	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)
Domicilio :	SAN SALVADOR
Vigencia del Seguro:	Del domingo, 31 de diciembre de 2017 al lunes, 31 de diciembre de 2018 (ambas fechas a las doce horas del día)
Suma Asegurada hasta:	\$302,360.52

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, denominada en adelante "LA COMPAÑÍA", de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza arriba indicada, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, en razón de las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales de esta póliza y hasta la suma que arriba se indica.

Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud del Contratante, y cubre los riesgos que en ella se especifican, para el periodo de vigencia arriba indicado, pudiendo ser renovada por mutuo acuerdo entre El Contratante y La Compañía, por períodos adicionales.

Todas las cifras están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América

Actividad del Negocio	OFICINAS GUBERNAMENTALES
------------------------------	---------------------------------

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

Item	UBICACION Y BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA HASTA (\$)	TASA	PRIMA(\$)
Riesgo				
a)	Bienes propiedad del FOSAFFI, susceptibles de ser asegurados, según Anexo 3; las sumas aseguradas podrán variar de conformidad a la depreciación que se tenga al mes de diciembre de 2017 y en la medida en que ingresen o se retiren bienes de la póliza en cuestión, variación que será informada oportunamente a la compañía aseguradora.	302,360.52	1.65%0	498.89
	Total Suma Asegurada	302,360.52		498.89
	GRAN TOTAL SUMA ASEGURADA	302,360.52		498.89

OTRAS CONDICIONES

Suma Asegurada:

La suma asegurada en la póliza en cuestión será aproximadamente de: **US\$302,360.52**

(Trescientos dos mil trescientos sesenta 52/100 dólares de los estados unidos de américa).

Cobertura:

Las coberturas deberán ser ofertadas en el orden y forma que a continuación se detalla:

1. Cobertura para todos los sistemas y equipos electrónicos, tales como: Servidor Central y estaciones de trabajo, sistemas de redes y comunicaciones, bases de datos, software, UPS, etc. (según Anexo 3).
2. Deficiencia de climatización, deberá comprender la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar los equipos electrónicos, por cualquier causa.

3. Corto circuito, sobre tensión, alzas y bajas de corrientes eléctricas, arco voltaico, inducción, azogamiento, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamiento.
4. Errores y/o falla de manejo, descuido, impericia, negligencia, actos mal intencionados de empleados o terceros.
5. Incendio, impacto directo o indirecto de rayo y combate de incendio.
6. Humo, hollín, gases, polvos corrosivos, o cualquier producto químico.
7. Inundación, alza de nivel, acción del agua y humedad.

Clausulas especiales:

Las cláusulas especiales deberán ser ofertadas en el orden y forma que a continuación se detalla:

1. Contrato de mantenimiento, cuando después de un siniestro el equipo lo requiera.
2. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de materiales.
3. Gastos de alquiler por equipo arrendado en caso de siniestro, sin sublímite de suma asegurada y durante el tiempo necesario para su reparación, sustitución o indemnización.
4. Gasto de personal para digitar la información que haya sido perdida.
5. Impacto de aeronaves, vehículos y objetos extraños.
6. Reinstalación automática de la suma asegurada; sin límite de veces.
7. Pérdida o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de la energía suministrada por las compañías distribuidoras de energía.
8. Pérdidas o daños en equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el FOSAFFI.
9. Traslados temporales, hasta la suma de \$25.000.00.
10. Defectos o vicios ya existentes al contratar la póliza.
11. Sobre las indemnizaciones, estas se realizaran de conformidad a la cláusula 9.4 de las condiciones generales del seguro de Equipo Electrónico
12. Terminación anticipada sin penalización.
13. Cobertura automática para nuevas adquisiciones, instalada o no, y para un periodo de 90 días, hasta la suma de \$25,000.00.
14. Otros accidentes no excluidos específicamente en la póliza, en las condiciones especiales y que formen parte de alguna de las coberturas adicionales contratables.
15. Cobertura del seguro para el equipo portátil en tránsito, incluyendo robo y hurto, según anexo 504 y hasta \$5,000.00 y deducible 20% del valor del equipo afectado, con mínimo de \$100.00
16. Todas las coberturas deben otorgarse sin deducible.

Establece Forma de Operar:

El seguro operará con base en listado de bienes a incluir en la póliza que se proporciona a la compañía aseguradora en las presentes bases (Anexo 3). Si hubiese algún cambio en el mencionado listado, se informará oportunamente a la compañía aseguradora.

Tasa:

1.65%

Vigencia:

La vigencia del seguro será de las 12:00 m del 31 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018 a las 12:00 m.

COSTO DEL SEGURO					
Prima Neta	Gastos Emisión	Gastos Financiamiento	Subtotal	IVA	Total Prima a Pagar
\$498.89	\$0.00	\$0.00	\$498.89	\$64.86	\$563.75

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA (incluye gastos e impuestos)

CUOTA	IMPORTE	VENCIMIENTO DEL PAGO
1	\$563.75	31/Dic/2017
Total General	\$563.75	

Intermediario REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ
Subgerente Corporativo FLAVIO JOSEFO HERRERA
Teléfonos:
Correo Electrónico:

En testimonio de lo cual, la compañía firma la presente Póliza, en San Salvador, el martes, 19 de diciembre de 2017.



ANGELA DE SALOMON
JEFE DEPARTAMENTO DE EMISIÓN



EL ASEGURADO



POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO

DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES

1 - ANEXO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (ELECTRONIC DATA ENDORSEMENT)

1. Exclusión de Información Electrónica

No obstante cualquier provisión contraria a esta Póliza o algún anexo de la misma, es entendido y acordado lo siguiente:

- a. Esta póliza no asegura, pérdida, daño, destrucción, distorsión, raspadura, corrupción o alteración de INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, proveniente de cualquier causa (incluyendo pero no limitando a VIRUS DE COMPUTADORAS) o pérdidas de uso, reducción en funcionalidad, costo, gastos de cualquier naturaleza resultante de la misma, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento contribuyendo a la concurrencia o cualquier otra secuencia de pérdida.

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, significa hechos, conceptos e información convertida en una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por electrónica y procesamiento de información electromecánica o equipo controlado electrónicamente e incluye programas, software, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipo.

VIRUS DE COMPUTADORAS significa un conjunto de instrucciones corruptas u otras instrucciones no autorizadas, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos no autorizados introducidos maliciosamente, programados o de otra forma que se propague por ellos mismos a través de un sistema de computación o red de trabajo de la misma naturaleza. (VIRUS DE COMPUTADORAS incluye pero no limita a "Los Caballos de Troya", "Gusanos" y "Bombas de Tiempo y Lógica").

- b. Sin embargo, si en el evento ocurre un riesgo de los mencionados abajo, resultante de alguna causa de acuerdo a lo descrito en el párrafo a) de arriba, esta Póliza, sujeta en todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos que ocurran durante el período de la Póliza directamente causados por dichos riesgos.

Lista de Riesgos

Incendio
Explosión

2. Evaluación Media del Procesamiento de Información Electrónica

No obstante alguna disposición contraria a esta Póliza o cualquier anexo de la misma, es entendido y acordado lo siguiente:

Si el medio de procesamiento de información electrónica asegurada por esta Póliza sufre pérdida física o daño cubierto por esta Póliza, entonces la base de valuación debe ser el costo de la media en blanco más el costo de copiar la INFORMACIÓN ELECTRÓNICA desde el respaldo o desde originales de una generación previa. Estos costos no incluyen investigación e ingeniería ni ningún costo de recreación, recopilación o ensamble de tal INFORMACIÓN ELECTRÓNICA. Si la media no es reparada, reemplazada o restablecida, las bases de valuación será el costo de la media en blanco. Sin embargo esta Póliza no asegura ninguna cantidad perteneciente al valor de tal INFORMACIÓN ELECTRÓNICA al Asegurado o cualquier otra parte, aún si tal INFORMACIÓN ELECTRÓNICA no puede ser recreada, recopilada o ensamblada.

2 - ENDOSO 014 EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDAD POR TERRORISMO

Se acuerda que, sin perjuicio de las disposiciones, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza u otras disposiciones adicionalmente acordadas, el asegurador no indemnizará al tomador del seguro por pérdidas, daños o responsabilidad causados directa o indirectamente por un acto terrorista o resultante de éste.

A los efectos de esta cláusula se entiende bajo el término de acto terrorista cualquier acto que incluye pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de las mismas por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando por sí sola(s) o por orden de o en conexión a alguna(s) organización(es) o gobierno(s), cometido por motivos o razones políticos, religiosos, ideológicos o étnicos que incluyen la intención de influir sobre un gobierno y/o de atemorizar a la opinión pública o alguna parte de la misma.

Esta cláusula también excluye todo tipo de daños, pérdidas, costes o gastos que se originen directa o indirectamente en o resulten de actuaciones que se dispongan para controlar, prevenir o reprimir un acto terrorista o que de alguna manera hagan referencia a un acto terrorista.

Si el asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta cláusula, no quedasen cubiertos por este contrato de seguro pérdidas, siniestros, responsabilidades o gastos, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del asegurado.

ENDOSO 591 CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la Póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.

A los efectos de este Endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- control de seguridad de las operaciones
- mantenimiento preventivo
- subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

ANEXO DE COBERTURA DE GASTOS DE ALQUILER DE EQUIPO NECESARIOS PARA REHACER INFORMACION

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado, en el caso de haber sido dañados los equipos descritos en la Póliza, de la cual forma parte el presente Anexo, por la realización de uno o varios de los riesgos cubiertos en la póliza, sin exceder el límite de responsabilidad que se indica a continuación:

- Gastos de alquiler de equipos necesarios para rehacer información, hasta la suma indicada en condiciones especiales.

Sin embargo, la indemnización de los riesgos cubiertos no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, hasta el límite máximo de responsabilidad que se indica en el presente anexo

Condiciones especiales:

1. REANUDACIÓN DE OPERACIONES.- Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.
2. CAMBIO EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.- Debido a que la tarifa de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al Seguro de daños físicos, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación de las edificaciones o construcciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados por la Póliza, de la cual forma parte este Anexo, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.
3. Si el cambio implica una agravación esencial del Riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de tres días, la Compañía tendrá derecho a la acción para pedir la rescisión del Contrato sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.
4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADO.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida.
5. EXCLUSIONES.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:
 - a) La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o cualquier otra Ley que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
 - b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencias, contrato de arrendamiento o concesión.
 - c) Pérdidas ,daños,distorcion, corrupción o alteración de información electrónica proveniente de cualquier virus

de computadora

- d) Perdidas o daños por actos de terrorismo
- e) La interferencia en los predios descritos en la Póliza, por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
- f) Perdidas o daños consecuenciales de cualquier tipo
- g) Perdidas o daños a equipos ubicados en locales que no estén específicamente descritos en la póliza
- h) Cualquier gasto resultante de falsa programación, anulación accidental de información y pérdida de información causada por campos magnéticos.

1. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

- a) si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedara caducada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio, objeto de esta cobertura, por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.
- c) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- d) Si el negocio asegurado se entrega a un liquidador o sindico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

ANEXO DE COBERTURA HONORARIOS DE PERSONAL TECNICO NECESARIOS PARA REHACER INFORMACIÓN

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado, en el caso de haber sido dañados los equipos descritos en la Póliza, de la cual forma parte el presente Anexo, por la realización de uno o varios de los riesgos cubiertos en la póliza, sin exceder el límite de responsabilidad que se indica a continuación:

- Honorarios de digitadores, personal técnico, programadores, necesarios para rehacer información electrónica, hasta la suma indicada en las condiciones especiales.

Sin embargo, la indemnización de los riesgos cubiertos no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, hasta el límite máximo de responsabilidad que se indica en el presente anexo

Condiciones especiales:

1. **REANUDACIÓN DE OPERACIONES.-** Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.
2. **CAMBIO EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.-** Debido a que la tarifa de esta cobertura esta basada en la que corresponde aplicar al Seguro de daños físicos, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación de las edificaciones o construcciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados por la Póliza, de la cual forma parte este Anexo, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

3. Si el cambio implica una agravación esencial del Riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de tres días, la Compañía tendrá derecho a la acción para pedir la rescisión del Contrato sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.
4. **DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADO.**- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida.
5. **EXCLUSIONES.**- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:
 - a. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o cualquier otra Ley que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
 - b. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencias, contrato de arrendamiento o concesión.
 - c. Pérdidas ,daños, distorsion, corrupción o alteración de información electrónica proveniente de cualquier virus de computadora
 - d. Pérdidas o daños por actos de terrorismo
 - e. La interferencia en los predios descritos en la Póliza, por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
 - f. Pérdidas o daños consecuenciales de cualquier tipo
 - g. Pérdidas o daños a equipos ubicados en locales que no estén específicamente descritos en la póliza
 - h. Cualquier gasto resultante de falsa programación, anulación accidental de información y pérdida de información causada por campos magnéticos.

1. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

- a. si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedara caducada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio, objeto de esta cobertura, por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.
- c. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- d. Si el negocio asegurado se entrega a un liquidador o sindico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

ANEXO (I-4) DAÑOS POR EL RIESGO DE CAIDA DE AERONAVES E IMPACTO DE VEHICULOS (SSF 20022012)

No obstante lo estipulado en contrario en la Cláusula - RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Particulares de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA DE AERONAVES, O DE SUS PARTES O DE LOS OBJETOS QUE TRANSPORTEN; O POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

ANEXO DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA (SSF 151108)

Toda indemnización que la Compañía pague por un siniestro cubierto por la Póliza y sus anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo se conviene que la Compañía reinstalará automáticamente su responsabilidad, sujeto a las siguientes disposiciones especiales:

1. Para efectos del cálculo de prima por reinstalación, la Compañía aplicará la tasa convenida al importe de indemnización, a prorrata por los días comprendidos entre la fecha del siniestro y la fecha de vencimiento natural del contrato.
2. En ningún caso la prima de reinstalación será menor a diez dólares
3. La Compañía deducirá del importe a indemnizar que se indica en el Recibo -Finiquito la prima de reinstalación.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

ANEXO (I-21) TRASLADOS TEMPORALES (SSF 20022012)

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, de la cual este anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere se mantendrá vigente sobre las partes móviles de los edificios, maquinaria, muebles y enseres asegurados, cuando sean trasladados temporalmente a otros lugares diferentes a los especificados en las condiciones especiales de la póliza, situados dentro del territorio de la República de El Salvador, durante el plazo máximo de sesenta (60) días, cuando su traslado temporal sea para reparación, limpieza, acondicionamiento, revisión, mantenimiento u otros fines similares.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes condiciones especiales:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los bienes objeto del traslado, durante las operaciones de carga, transporte y descarga.
- 2) Se excluye expresamente los automóviles u otros vehículos de transporte de personas y/o de carga y aquellos bienes que el asegurado mantenga en consignación, aun cuando estos figuren descritos en las condiciones particulares de la póliza.
- 3) Para efectos de la aplicación de este anexo, el asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las condiciones especiales de la póliza.
- 4) La indemnización bajo este anexo, no estará sujeta a la aplicación de la cláusula de "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE", de las condiciones Particulares de la póliza, de la cual este anexo forma parte.
- 5) En todo caso, el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieran corresponder, según la póliza o anexos que formen parte de la misma.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

ANEXO (I-22) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES MUEBLES DE RECIENTE ADQUISICIÓN (SSF 20022012)

Queda entendido y convenido que el presente anexo se extiende a cubrir hasta la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los bienes muebles que el Asegurado pudiere llegar a adquirir propios del giro del negocio o actividad, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos a que la misma se refiere, siempre que dichos bienes muebles se encuentren contenidos en los predios o edificios descritos en la Póliza. La vigencia de esta cobertura terminará a los 30 días contados a partir de la fecha en que dichos bienes muebles hubiesen sido adquiridos por el Asegurado, o contados a partir de la fecha en que el Asegurado hubiese informado a la Compañía el valor y la ubicación de tales bienes muebles, para fines de seguro, o al vencimiento de la Póliza; lo que ocurra primero.

Si el Asegurado informa a la Compañía el valor de los bienes muebles para fines de seguro, quedará obligado a pagar la prima adicional que resulte desde la fecha en que tales bienes muebles hubiesen sido adquiridos.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

ENDOSO 504 COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el robo y/o daños en equipos móviles y/o portátiles especificados en las condiciones especiales de la póliza de la cual este anexo forma parte, mientras sean transportados dentro de los límites territoriales de la República de El Salvador, bajo control y custodia del Asegurado o de empleados del Asegurado.

LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por el robo, hurto o daños a los equipos cuando estos sean dejados en vehículos propiedad del Asegurado, de terceros o del propio empleado, estacionados en parques privados o en la vía pública, para realizar diligencias de trabajo o personales.
- b) Desaparición misteriosa
- c) Daños o pérdidas cuando los equipos se hallen instalados en o transportados por aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.
- d) Daños o pérdidas ocurridos cuando los equipos se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Queda entendido y convenido que todas las condiciones generales y especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

CONDICIONES GENERALES TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRONICO

1. INICIO DEL SEGURO Y TRASLADOS TEMPORALES

Una vez que la instalación inicial haya sido efectuada y la puesta en marcha de los equipos asegurados sea satisfactoria, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando, o en reposo, o hayan sido desmontados con propósitos de limpieza o reparación, o mientras sean trasladados dentro de las predios que se indican en las Condiciones Especiales, o durante el remontaje subsiguiente.

2. OBSERVACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA

La responsabilidad de la Compañía sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba cumplir el Asegurado, y si fueren veraces sus declaraciones y respuestas dadas en la solicitud de seguro.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se obliga a tomar por cuenta propia todas las precauciones aconsejables, y, a cumplir con todas las recomendaciones que razonablemente le fueren hechas por la Compañía con el objeto de prevenir pérdidas o daños; se obliga a cumplir, además, con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

4. INSPECCIONES Y MODIFICACIONES

- a) Los representantes de la Compañía podrán, en cualquier fecha razonable, inspeccionar y examinar el riesgo; el Asegurado suministrará a los representantes de la misma, todos los detalles e informaciones necesarios para su apreciación.
- b) El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía por cualquier medio toda modificación material en el riesgo, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de los equipos asegurados. Si fuere necesario, se ajustará el alcance de la cobertura según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan modificaciones materiales que agraven el riesgo, a menos que la Compañía manifieste su conformidad por escrito.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización bajo esta Póliza, el Asegurado se obliga a:

- a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía por cualquier medio, y a confirmarlo por escrito dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.
- b) Tomar todas las medidas que fueren necesarias para minimizar la extensión de la pérdida o daño.
- c) Conservar las partes dañadas y presentarlas al representante de la Compañía para su inspección.
- d) Suministrar toda información y pruebas documentales que la Compañía le solicite.
- e) Informar a las autoridades competentes en caso de pérdida o daño consecuencial de robo o de hurto con violencia.

Habiendo cumplido con las anteriores obligaciones, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos cuando se trate de pérdidas de menor cuantía; y en caso contrario, deberá dar un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar las pérdidas o daños antes de que se efectúen las reparaciones necesarias. Si el representante de la Compañía no llevare a cabo la inspección solicitada, dentro de un lapso razonable, el Asegurado estará autorizado para realizar las reparaciones o reemplazos que fueren necesarios.

La responsabilidad de la Compañía cesará totalmente en relación a un determinado equipo, si después de haberse presentado un reclamo dicho equipo continúa operando sin haber sido reparado o sin que la Compañía hubiese expresado por escrito su consentimiento a reparaciones provisionales efectuadas en el mismo.

6. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

7. OTROS SEGUROS

Si al momento de ocurrir un siniestro los bienes estuvieren amparados, en todo o en parte, por otros seguros de este u otro ramo, cubriendo los mismos riesgos a que la presente Póliza se refiere, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada por esta Póliza y la suma total asegurada de los seguros contratados.

8. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El Asegurado podrá dar por terminado el contrato a que la presente Póliza se refiere, mediante aviso por escrito a la Compañía indicando la fecha en que la Póliza deba cancelarse. La Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará de conformidad a la siguiente tabla para seguros de término corto:

Tiempo en que estuvo en vigor la Póliza	Porcentaje de Devolución de la Prima Anual
1 mes	80 %
2 meses	70 %
3 meses	60 %
4 meses	50 %
5 meses	40 %
6 meses	30 %
7 meses	25 %
8 meses	20 %
9 meses	15 %
10 meses	10 %
11 meses	5 %

9. DISPOSICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS A EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE BAJO VOLTAJE

9.1 RIESGOS CUBIERTOS

En virtud de la presente Póliza, la Compañía se obliga a cubrir las pérdidas o daños causados a los equipos de procesamiento electrónico de datos por la acción súbita e imprevista de:

- 9.1.1 Incendio, impacto de rayo, explosión e implosión.
- 9.1.2 Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- 9.1.3 Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- 9.1.4 Corto circuito, arco voltaico, azogamiento, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causados por rayo, y tostado de materiales aislantes.
- 9.1.5 Errores de construcción, fallas en el montaje y defectos de materiales.
- 9.1.6 Impericia, negligencia y errores de manejo, daños mal intencionados.
- 9.1.7 Robo y hurto con violencia.
- 9.1.8 Granizo, helada y tempestad.
- 9.1.9 Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y alud.
- 9.1.10 Otros accidente no excluidos en la Póliza.

9.2 RIESGOS NO CUBIERTOS

La presente Póliza no cubre:

- 9.2.1 La cantidad deducible a cargo del Asegurado, convenida en las Condiciones Especiales de la Póliza; pero en caso de que resultaren dañados dos o más equipos en un mismo evento, únicamente se aplicará una sola cantidad deducible, la que fuere mayor.
- 9.2.2 Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, huracán o ciclón.
- 9.2.3 Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto sin violencia (desaparición misteriosa).
- 9.2.4 Pérdidas o daños causados por cualquier defecto existente al inicio de la vigencia de la Póliza, que fuere conocido por el Asegurado o sus funcionarios o empleados responsables de los bienes asegurados.
- 9.2.5 Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por insuficiencia o interrupción del suministro de corriente eléctrica y/o de agua, provenientes de las redes públicas.
- 9.2.6 Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavidad, erosión, corrosión o incrustaciones); o consistentes en deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- 9.2.7 Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueren causadas por pérdidas o daños indemnizables sufridos por los bienes asegurados.
- 9.2.8 Cualquier gasto incurrido en el mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión se aplica también al gasto incurrido en el recambio de partes durante el curso de las operaciones de mantenimiento.
- 9.2.9 Pérdidas o daños por los cuales fuere responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 9.2.10 Pérdidas o daños sufridos por equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario según convenio de arrendamiento.
- 9.2.11 Pérdidas o responsabilidades consecuentes; salvo las convenidas en las Condiciones Especiales de la Póliza.

- 9.2.12 Pérdidas o daños por uso de partes tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos cintas, alambres, cadenas, rodillos grabados, objetos de vidrio, de porcelana o de cerámica, y cualesquiera otros medios de operación sujetos a desgaste. Pero la Compañía será responsable por las pérdidas o daños que sufran los elementos antes relacionados, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos.
- 9.2.13 Daños estéticos tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Pero la Compañía será responsable por los daños estéticos que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos.
- 9.2.14 Pérdidas o daños causados por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.
- 9.2.15 Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, que resulten o sean consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear. Para los fines de este inciso se entiende por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- 9.2.16 Daños o pérdidas por actos de terrorismo
- 9.2.17 Daños, pérdidas, distorsión, corrupción o alteración de información electrónica proveniente de cualquier tipo de virus de computadoras.
- 9.2.18 Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- 9.2.19 Pérdidas o daños mientras los bienes se encuentren en tránsito fuera de los locales especificados en la póliza.
- 9.2.20 Pérdidas o daños en locales que no estén descritos en las condiciones especiales de la póliza
- 9.3 SUMAS ASEGURADAS**
Es requisito indispensable de este seguro que las sumas aseguradas sean iguales a los valores de reposición de los equipos asegurados por otros bienes nuevos de las mismas clases y capacidades, incluyendo fletes, impuestos y derechos de aduana, y gastos de montaje. Si las sumas aseguradas resultaren ser inferiores a los montos que debieron asegurarse, la Compañía indemnizará solamente la proporción que las sumas aseguradas guarden con respecto de los montos que debieron ser asegurados. Queda entendido y convenido que la regla anterior será aplicada a cada uno de los equipos asegurados, por separado.
- 9.4 BASES DE INDEMNIZACIÓN**
- 9.4.1 Pérdida Parcial**
En los casos en que los bienes asegurados sufrieren daños susceptibles de reparación, la Compañía indemnizará los gastos en que deba incurrirse para dejar tales bienes en las condiciones en que se encontraban al momento del siniestro, lo que incluye gastos de desmontaje y de remontaje, fletes ordinarios, impuestos y derechos de aduana, si los hubiere, y siempre que todas estas partidas hubieren sido consideradas al establecer la suma asegurada.
- No se hará reducción alguna en concepción de depreciación al reponer las partes, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que resultare.
- Si el costo de reparación de los daños fuere igual o mayor que el valor real de la unidad o equipo dañado, la pérdida se considerará ser total y la indemnización se determinará según las reglas establecidas en la Cláusula 10.4.2 Pérdida Total
- 9.4.2 Pérdida Total**
En caso de que las pérdidas o daños sufridos por uno o varios de los equipos asegurados resultaren ser una pérdida total, la Compañía indemnizará el importe del valor real que tuvieron los bienes al momento de ocurrir un siniestro, incluyendo los gastos de fletes ordinarios, los gastos de montaje y los derechos de aduana, si los hubiere, siempre que todas estas partidas hubieren sido consideradas al establecer la suma asegurada de la Póliza. Dicho valor real se determinará deduciendo del valor de reposición de los equipos al día del siniestro, la depreciación que le fuere aplicable por razón de su uso. Debida consideración se le dará a los gastos de desmontaje, pero también se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que resultare. No serán indemnizables los gastos incurridos en modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento, ni reacondicionamiento de los bienes asegurados; pero, se indemnizarán los gastos incurridos en cualquier reparación provisional que forme parte de la reparación total, siempre que no incremente el costo de la reparación definitiva.
- 9.5 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**
Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Pero, a solicitud del Asegurado y mediante el pago de la prima adicional que corresponda, la Compañía podrá reinstalar la suma asegurada hasta el importe original, haciéndolo constar en Anexo que formará parte de la presente Póliza.

10. PRÓRROGA, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado.

11. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se derivan de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

12. COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

13. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

14. ANEXO DE EXCLUSION POR CAMBIO DE MILENIO

Por medio de este Anexo, se hace constar que la siguiente EXCLUSION forma parte de la presente Póliza:

- a) La Compañía no pagará por ninguna clase de daños, pérdidas o perjuicios directos o indirectos, ya sea como daños emergentes, lucro cesante o como pérdida del provecho esperado, provenientes o consistentes en fallas ocasionadas en o por cualquier computador, equipo de procesamiento de datos o "microchip" de medios, sistemas operativos, microprocesadores ("chips" de computador), soportes, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos o dispositivos similares, otros archivos o de cualquier programa para computadora ya sea propiedad del Asegurado o no, y que ocurra antes, durante o después del año 2000 y que resulte de la incapacidad para:
 1. Reconocer o distinguir correctamente cualquier fecha como la fecha calendario exacta;
 2. Capturar, recoger, guardar o retener, conservar y/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato, información, mando, comando o instrucción como resultado de un tratamiento de cualquier fecha en forma distinta a la fecha real o verdadera del calendario; y/o
 3. Capturar, guardar, retener o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando el cual ha sido programado en cualquier programa de computador, siendo un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente tales datos durante o después de cualquier fecha.
- b) Queda además entendido que la Compañía no asume responsabilidad alguna y no pagará por la o las reparaciones o modificaciones de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias o características de lógica u operación
- c) Queda además entendido que la Compañía no pagará por daños o pérdidas consecuenciales que provengan de la falla, insuficiencia, deficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección de instalación, mantenimiento, reparación o supervisión realizada por o para el Asegurado o por o para otros con el propósito de determinar, adecuar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual, mal funcionamiento o insuficiencia descrito en el literal a) de este texto.

Todos los daños o pérdidas consecuenciales descritos en los literales a), b) o c) de este Anexo, se encuentran excluidos sin importar cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

**POLIZA DE SEGURO
INCENDIO Y LINEAS ALIADAS**

Número de Póliza:	I-02888
Asegurado :	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)
Domicilio :	SAN SALVADOR
Vigencia del Seguro:	Del domingo, 31 de diciembre de 2017 al lunes, 31 de diciembre de 2018 (ambas fechas a las doce horas del día)
Suma Asegurada hasta	\$.00

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, denominada en adelante "LA COMPAÑÍA", de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza arriba indicada, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, en razón de las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales de esta póliza y hasta la suma que arriba se indica.

Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud del Contratante, y cubre los riesgos que en ella se especifican, para el período de vigencia arriba indicado, pudiendo ser renovada por mutuo acuerdo entre El Contratante y La Compañía, por períodos adicionales.

Todas las cifras están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América

Actividad del Negocio	OFICINAS GUBERNAMENTALES
------------------------------	---------------------------------

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

Item	BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE ADELANTE SE DESCRIBEN	SUMA ASEGURADA 100% (\$)	PRIMA(\$)
Riesgo			
a)	<p>Construcciones terminadas y en proceso ubicadas en cualquier lugar del territorio de la República de El Salvador. Sin límite de monto a asegurar para cada bien individual.</p> <p>Sumas Aseguradas</p> <p>Valor de las garantías sin límite de monto a asegurar. El valor de la suma asegurada total de CARTERA DE PRESTAMOS PROPIEDAD DE FOSAFFI Y CARTERA DE PRESTAMOS ADMINISTRADA POR FOSAFFI y de INMUEBLES PROPIEDAD DEL FOSAFFI (ACTIVOS EXTRAORDINARIOS) es de US\$ 14,073,789.33 (CATORCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)</p> <p>a) El valor de la garantía a asegurar para la CARTERA DE PRESTAMOS PROPIEDAD DE FOSAFFI Y CARTERA DE PRESTAMOS ADMINISTRADA POR FOSAFFI es de US\$12,028,672.55 (DOCE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 55/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), esta cantidad comprende la suma de los valores individuales de las garantías de la cartera de préstamos y estará sujeta a variaciones por préstamos que se cancelan en el periodo, cartera de préstamos que FOSAFFI reciba en propiedad; actualización de valor de garantías y nuevas garantías que proporcionen los deudores así como también garantías de préstamos que sean propiedad de otras instituciones administrados por FOSAFFI</p> <p>b) El valor a asegurar para los INMUEBLES PROPIEDAD DEL FOSAFFI (ACTIVOS EXTRAORDINARIOS) será de US\$2,045,116.78 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); cantidad que estará sujeta a variaciones en la medida que ingresen nuevos activos, se realicen ventas o se revalúen las construcciones; situación que FOSAFFI informará mensualmente a la Compañía Aseguradora</p>		
	Total Suma Asegurada		
	GRAN TOTAL SUMA ASEGURADA		

OTRAS CONDICIONES

COBERTURA

1. Incendio y/o rayo, según condiciones generales para el Seguro de Incendio. Sin deducible.
2. Explosión. Sin deducible
3. Caída de aeronaves e impacto de vehículos. Sin deducible.
4. Huracán. Ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, con un deducible del 2% sobre la suma asegurada que ampara los bienes perdidos ó dañados, por ubicación. En adición al deducible establecido anteriormente, el asegurado participará con el 10% del reclamo ajustado y la compañía solamente será responsable por el 90% complementario. Ambos se aplican en todo y cada evento.
5. Daños por aguas lluvias y/o servidas, con un deducible de US\$ 55.00 por evento.
6. Daños por aguas potables, con un deducible de US\$ 20.00 por evento.
7. Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos ó vandálicos, con un deducible del 1% sobre la suma asegurada máximo US\$ 11,428.57. (Favor especificar en forma detallada en qué casos se va a tener cobertura y que dichos actos no se van a considerar dentro del ANEXO Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo)
8. Terremoto, temblor o erupción volcánica, con un deducible del 2% sobre la suma asegurada que ampara los bienes perdidos ó dañados, por ubicación, máximo US\$28,571.43, en adición al deducible establecido anteriormente, el asegurado participará con el 10% del reclamo ajustado y la compañía solamente será responsable por el 90% complementario, ambos se aplican en todo y cada evento.
9. Caída de árboles; con un deducible de US\$ 114.29 por evento.
10. Inundación de aguas fluviales, lacustres ó marítimas, con un deducible del 1% sobre la suma asegurada que ampara los bienes perdidos ó dañados, por ubicación, cómo mínimo US\$57.14 y máximo US\$571.43, en adición al deducible establecido anteriormente, el asegurado participará con el 10% del reclamo ajustado y la compañía solamente será responsable por el 90% complementario, ambos se aplican en todo y cada evento.
11. Incendio de bosques, monte bajo, praderas ó malezas. Sin deducible

CLAUSULAS ESPECIALES

1. Reinstalación automática de la Suma Asegurada, sin límite de veces y con cobro de prima adicional
2. Remoción de escombros 10% sobre el valor de las construcciones, máximo US\$ 250,000.00
3. Honorarios de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores 5% sobre el valor de las construcciones, máximo US\$ 125,000.00
4. Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo con un deducible del 2% sobre la suma asegurada que ampara los bienes perdidos o dañados, por ubicación, máximo US\$ 28,571.43; en adición al deducible establecido anteriormente, el asegurado participará con el 10% del reclamo ajustado y la compañía solamente será responsable por el 90% complementario, ambos se aplican en todo y cada evento.
5. Modificaciones y Reparaciones de los bienes asegurados, hasta el 10% del valor de cada unidad asegurada, máximo US\$250,000.00. Sin deducible
6. Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de Terrenos, deducible del 2% sobre la suma asegurada que ampara los bienes perdidos o dañados, por ubicación, máximo US\$ 28,571.43; en adición al deducible establecido anteriormente, el asegurado participará con el 10% del reclamo ajustado y la compañía solamente será responsable por el 90% complementario, ambos se aplican en todo y cada evento.
7. EXENCION DE VALORIZACION. En caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza o sus anexos sea inferior al uno por ciento (1%) de la suma total asegurada o a US\$500,000.00, el que fuere menor, la compañía conviene en no hacer ningún inventario o valorización de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro, es decir no se aplicará infraseguro.
8. Nuevas adquisiciones hasta por la suma de \$50,000.00 para construcciones sin deducible
9. Traslados temporales hasta por \$50,000.00

LIMITE MAXIMO A CUBRIR POR EVENTO:

1. El límite máximo a cubrir por evento: Sobre la base de las condiciones generales de la póliza y la cláusula de proporción indemnizable, la suma máxima a indemnizar por evento será el valor individual de cada activo extraordinario propiedad de FOSAFFI
2. Que el valor de la indemnización será como máximo el valor asegurado: El valor de la indemnización será como máximo el valor asegurado, entendiéndose que el valor asegurado de cada bien será establecido por el asegurado en cada declaración y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía por evento y por ubicación, sin que ello signifique que la Compañía renuncie a la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable
3. Que si al momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados, la indemnización no se hará en base a la relación que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes: En caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta póliza o sus anexos sea inferior al 1% de la suma total

asegurada de la ubicación afectada o a \$500,000.00, el que fuere menor, la compañía conviene en no hacer ningún inventario o valorización de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro.

FORMA DE OPERAR

CARTERA DE PRÉSTAMOS. En los primeros quince días hábiles de cada mes, FOSAFFI enviará a la compañía de seguros los reportes de los saldos de Garantía de cada deudor al cierre del mes anterior y que servirán para el cálculo de la prima para cobertura del mes en que se presentan los listados. El reporte deberá contener detalle de referencia de crédito, nombre del deudor, valor de la garantía. Los créditos que se formalicen durante el mes en que se presentan los reportes, tendrán cobertura a partir de la fecha de contratación, siempre que sean reportados en el mes siguiente.

CARTERA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. El seguro operará en base a listados con pagos mensuales, los cuales se emitirán en forma separada. El reporte tendrá la siguiente información: Dirección del inmueble y Suma asegurada que serán enviados a la compañía aseguradora en los primeros quince días hábiles de cada mes, para cobertura del mes que se presenta la información. El pago de prima de seguro se realizará independientemente a la fecha del mes en que ingresen nuevos activos. Los bienes que se reciban durante el mes en que se presentan los reportes, tendrán cobertura a partir de la fecha de ingreso, siempre que sean reportados en el mes siguiente.

La notificación de un siniestro se hará por medio de carta donde FOSAFFI notifica a la compañía de seguros los daños reportados en determinado inmueble, la compañía de seguros realizará inspección y solicitará la documentación necesaria, para continuar con el trámite del reclamo, salvo eventos especiales.

La compañía de Seguros tardará como máximo 15 días hábiles a partir de la fecha que reciba toda la documentación completa y a su satisfacción, para dar respuesta a los reclamos presentados, sea que los reclamos procedan o no.

En caso de reclamo de daños cubiertos por esta póliza los presupuestos se presentarán hasta tener notificación de parte de la compañía aseguradora que el reclamo será cubierto.

Forma de Pago

Las facturas emitidas por la Compañía tendrán como fecha de vencimiento el día primero del mes al que corresponde la cobertura de la prima. Emisión de las siguientes facturas mensuales:

- a) Cartera propiedad de FOSAFFI,
- b) Cartera de créditos administrada por FOSAFFI
- c) Activos extraordinarios cartera CREDISA
- d) Activos extraordinarios cartera administrada por Banco Hipotecario,
- e) Activos extraordinarios cartera FIGAPE-Ministerio de Hacienda
- f) Activos extraordinarios cartera otros aportes.

Tasa: 0.134% por millar sobre declaración mensual

Tasa anual: 1.608% por millar anual

Demás términos de acuerdo a condiciones generales, y anexos adjuntos que forman parte integral de la póliza.

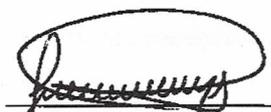
Intermediario JORGE ALBERTO FLORES

Subgerente Corporativo FLAVIO JOSEFO HERRERA

Teléfonos:

Correo Electrónico:

En testimonio de lo cual, la compañía firma la presente Póliza, en San Salvador, el martes, 19 de diciembre de 2017.



ANGELA DE SALOMON
Jefe del Departamento de Emisión



EL CONTRATANTE

ANEXO UNICO DE RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS

La Cotización de Incendio arriba indicada se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por uno o varios de los riesgos adicionales que a continuación se describen:

1 - DAÑOS POR EL RIESGO DE EXPLOSION

No obstante lo estipulado en contrario en el literal b) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por EXPLOSIÓN súbita y accidental que se produzca dentro o fuera de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, incluyendo los causados por incendio originados por dicha explosión.

LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

- 1- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión, a consecuencia de su propia explosión;
- 2- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan directa o indirectamente por:
 - a) Explosión o detonación accidental o provocada, de bombas, granadas, o de cualesquiera otros artefactos explosivos o incendiarios;
 - b) Actos de personas que tomen parte en tumultos, motines populares o alborotos, entendiéndose por ellos toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados.
 - c) Omisiones o actos cometidos colectivamente por personas que actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero; o de omisiones o actos realizados por cualquier huelguista o por persona impedida de trabajar debido a tales hechos;
 - d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados.
 - e) Actos de terrorismo Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en esta Póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), la que

- Parezca ser realizada con el fin de
 - intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o
 - desestabilizar algún sector de la economía
- o
- en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar,

prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma. En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

- f) Actividades de una o más personas, dirigidas a la destitución por la fuerza o a influenciar por cualquier medio al gobierno de derecho o de hecho, o a cualquier autoridad pública;
- g) Actos de derecho o de hecho del gobierno, o de cualquier autoridad pública, dirigidos a reprimir, evitar, o con la ocasión de actos indicados en los literales anteriores, o a disminuir o evitar sus efectos.

2 - ANEXO RIESGO DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES POPULARES Y ALBOROTOS

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir:

1. Las pérdidas o daños materiales directos, consistentes en la destrucción total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:
 - a) Actos cometidos colectivamente por huelguistas o por personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero.
 - b) Actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de activar la huelga o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
 - c) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por tumultos, motines populares o alborotos. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos, motines populares, o alborotos: toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando daños materiales a los bienes asegurados, siempre y cuando tales actos no constituyan actos de terrorismo
 - d) Actos de la autoridad legalmente constituida para evitar o reprimir los actos indicados en los literales anteriores o para disminuir o evitar sus efectos.
2. Las pérdidas o daños que consistan en el desaparecimiento total o parcial, por causa de robo o hurto de los bienes asegurados, ocasionados directamente por alguno o algunos de los acontecimientos mencionados en los literales anteriores.

LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

1. Bienes Excluidos

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan en:

- a) Bienes que se encuentren en tránsito.
- b) Edificios o sus contenidos que se encuentren desocupados durante más de treinta días consecutivos, anteriores a la fecha en que se produzcan tales pérdidas o daños.

2. Riesgos Excluidos

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de :

- a) Perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades o suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.

- b) Nacionalización, confiscación, requisición, expropiación, incautación o comiso, ejercido por cualquier autoridad de derecho o de hecho; o por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio o predio a consecuencia de su ocupación ilegal por cualquier persona; esta limitación no se aplicará a los daños físicos ocasionados a los bienes asegurados, por alguno de los riesgos cubiertos que ocurran antes o durante el desposeimiento.
- c) Actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.
- d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados
- e) Actos de terrorismo Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en esta Póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), la que

- Parezca ser realizada con el fin de

- intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o
- desestabilizar algún sector de la economía

o

- en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma. En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

3. Deducible

En toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula Sexta – PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, el Asegurado asumirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza

- a) Su importe será equivalente al 1% de la suma asegurada y en ningún caso será mayor de \$ 12,000.00 Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.
- c) El deducible se aplicará separadamente por cada localización de los bienes dañados, descritos en una o varias

Pólizas, emitida por una o varias Compañías Aseguradoras y separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.

- d) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

4. No reinstalación.

Se hace constar especialmente que para los efectos de este Anexo, no será aplicable cualquier Convenio de Reinstalación Automática de la suma asegurada, emitido antes o después de la fecha del presente Anexo

3 - DAÑOS POR EL RIESGO DE CAIDA DE AERONAVES E IMPACTO DE VEHICULOS

No obstante lo estipulado en contrario en el literal f) de la Cláusula Cuarta.-RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA DE AERONAVES, O DE SUS PARTES O DE LOS OBJETOS QUE TRANSPORTEN; O POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

Se exceptúan las pérdidas o daños a jardines, aceras, muros, verjas y portones; y los que sean causados a los bienes asegurados por aeronaves o vehículos propiedad de, o que se encuentren al servicio de, el Asegurado, sus empleados o personas que residan con él, o de los inquilinos de las construcciones o predios descritos en la Póliza.

4 - DAÑOS POR EL RIESGO DE HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.- No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, salvo que dichas pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes o roturas de techos, paredes o ventanas, causadas a su vez, directa, violenta y repentinamente, por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por deslizamientos, derrumbes y demás alteraciones de terrenos; aunque éstos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por marejadas, crecidas de aguas lacustres, fluviales o embalses, aunque estos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- d) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la Póliza.

Si la Póliza consta de dos o más ubicaciones, la cantidad deducible se determinará para la suma asegurada de cada una de ellas, y se aplicara en forma separada a las reclamaciones por pérdidas que sufran cada una de las ubicaciones aseguradas.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el

momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

- e) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.
- f) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el porcentaje que se indica en las condiciones especiales, el cual será aplicado sobre el saldo de la indemnización y neto de la cantidad deducible según los términos del literal d).

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

Definiciones:

- Vientos tempestuosos: Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort, es decir; los árboles enteros se agitan, la marcha en contra del viento es penosa
- Granizo: precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo.
- Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES. Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdida o daño" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la cláusula – Riesgos no Cubiertos- de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas – Proporción Indemnizable- y – Otros Seguros-, de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

5 - DAÑOS POR EL RIESGO DE INCENDIO DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS

No obstante lo estipulado en contrario en el literal a) de la Cláusula Cuarta. RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de INCENDIOS, CASUALES O NO, DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS, O DEL FUEGO EMPLEADO EN LA QUEMA O ROZA DE TERRENOS.

6 - DAÑOS POR EL RIESGO DE INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO. - Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por: INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS, DEBIDA A QUE, POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA, OCURRA LA ROTURA DE LOS BORDES O DIQUES QUE LAS CONTENGAN, O SE ELEVE SU NIVEL NORMAL, SALIÉNDOSE DE SU CAUSE O LECHO.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurado, después

de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismo bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

- b) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el porcentaje que se indica en las condiciones especiales, el cual será aplicado sobre el saldo de la indemnización y neto de la cantidad deducible según los términos del literal anterior.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

7 - DAÑOS POR EL RIESGO DE DAÑOS POR AGUAS LLUVIAS Y/O SERVIDAS

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- a) EL DERRAME DE AGUAS LLUVIAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.
- b) EL DERRAME DE AGUAS SERVIDAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de insuficiencia u obstrucción del sistema de ductos para el drenaje de aguas servidas.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan como una consecuencia del refluir de las aguas lluvias o servidas.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los sistemas de ductos para drenaje de las aguas lluvias o servidas; aunque éstas fueren causadas por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- d) Toda indemnización queda sujeta al deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización. El deducible arriba indicado se

aplicará en cada evento.

8 - DAÑOS POR EL RIESGO DE DAÑOS POR AGUAS POTABLES

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el DERRAME DE AGUAS POTABLES A CONSECUENCIA DE ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA ABASTECIMIENTO O DISTRIBUCION DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia del derrame de los sistemas de protección contra incendio.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los tanques de almacenamiento y los sistemas de ductos para abastecimiento o distribución de aguas potables.
- c) Toda indemnización queda sujeta al deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización. El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento.

9 - DAÑOS POR EL RIESGO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.- No obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, incluyendo los causados por Incendio originado por tales fenómenos de la naturaleza. Esta extensión de cobertura queda sujeta a las siguientes limitaciones especiales:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por marejadas, maremotos, crecidas de agua o desbordamientos de aguas lacustres, fluviales o embalses; aún cuando éstos fueren causados por los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas consecuentes o perjuicios indirectos de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante, mediante convenio expreso podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
- c) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación; se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

- d) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.
- e) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el porcentaje que se indica en las condiciones especiales de la póliza, aplicado sobre el saldo de la indemnización y neto de la cantidad deducible según los términos del literal c).

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo; y que toda referencia que en ella se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta – RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusula PROPORCION INDEMNIZABLE Y OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES

ANEXO (I-05) CAIDA DE ÁRBOLES (SSF 20022012)

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO. Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA ACCIDENTAL DE ÁRBOLES, POSTES, CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O SERVICIOS TELEFONICOS Y ANTENAS, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes limitaciones:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por:
 - a) Impacto de vehículos terrestres
 - b) Huracán, ciclón y vientos tempestuosos
 - c) Tala o poda de árboles efectuados por el Asegurado o por instrucciones de este
 - d) Terremoto, temblor o erupción volcánica
- 2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de aplicación de la Cláusula-Proporción Indemnizable- de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, asumirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la Póliza por cada evento.
- 3) En caso que existieran otros seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- c) En ninguna forma modifica la cláusula – Riesgos no Cubiertos- de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- d) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas – Proporción Indemnizable – y – Otros Seguros –, de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

ANEXO DE REINSTALACION AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA (SSF 20022012)

Hacemos constar que, no obstante lo establecido en contrario en la Cláusula Décima Quinta DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA de las Condiciones Generales de la Póliza que se indica arriba, se conviene que toda reinstalación de suma asegurada a que hubiere lugar se hará sin que el Asegurado lo solicite.

Por consiguiente, el Asegurado se obliga a notificar oportunamente a la Compañía la fecha en que se realice la reposición o reparación de los bienes dañados por el siniestro; y, a pagar la prima adicional que corresponda al término comprendido entre la fecha de reposición o de reparación de los bienes, y el vencimiento natural de la Póliza

ANEXO (I-18) REMOCION DE ESCOMBROS (SSF 20022012)

Queda entendido y convenido que la presente Póliza se extiende a cubrir hasta la suma indicada en las Condiciones Especiales de la Póliza, los gastos en que el Asegurado realmente incurra en la remoción de los escombros de los bienes asegurados que resulten dañados a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos.

El límite de responsabilidad indicado no debe considerarse en adición a la suma asegurada de la Póliza; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía para las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados más los gastos realmente incurridos en la remoción de sus escombros, no excederá a la suma asegurada para la partida de bienes afectados por el siniestro, sin perjuicio de las limitaciones de responsabilidad que imponga la aplicación de las Cláusulas PROPORCIÓN INDEMNIZABLE y OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales impresas, o cualesquiera otras que las sustituyan.

Al establecer el valor real de los bienes asegurados, para efectos de aplicación de cualquier cláusula que forma parte de la presente Póliza, no se tomará en cuenta el importe a que ascienda el valor de los gastos de la remoción de escombros.

Queda entendido y convenido que la Compañía no reembolsará al Asegurado bajo la extensión de cobertura a que se refiere el presente Anexo, el pago de honorarios por la elaboración de planos, especificaciones y presupuestos para la sola presentación de su reclamo.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

ANEXO (I-19) HONORARIOS DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y SUPERVISORES (SSF 20022012)

Por el presente anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, de la cual este anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir el importe de los honorarios de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores para la elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuestos en que incurra el asegurado, con el consentimiento previo de la Compañía, para la reconstrucción o reparación de los daños o pérdidas causadas a los edificios asegurados por incendio y/o cualquier riesgo adicional cubierto por esta póliza y sus anexos, siempre que la Compañía no ejerza el derecho de reconstruir o reparar, en todo o parte, los edificios destruidos o dañados.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes condiciones especiales:

1. Se excluye del amparo otorgado por el presente anexo, los gastos incurridos en la preparación de cualquier reclamo a la Compañía, por daños o pérdidas a los edificios asegurados.
2. Para los efectos de la aplicación de este anexo, el Asegurado deberá solicitar el valor por asegurar de tales honorarios, lo que se hará constar expresamente y por separado en las condiciones especiales de la póliza. En ninguna forma dicho valor aumenta la suma asegurada de la póliza
3. La indemnización bajo este anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula -PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, de las condiciones generales de la póliza.
4. En todo caso para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieran corresponder, según la póliza o anexos que formen parte de la misma.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

ANEXO (I-139) DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO (SSF 20022012)

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO. No obstante lo estipulado en contrario de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa del DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ARBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS, QUE SE ORIGINEN EN LADERAS A CONSECUENCIA DE TEMPORALES O LLUVIAS PERSISTENTES.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan por hundimiento, deslizamiento o derrumbe de los terrenos, a consecuencia de temporales o lluvias persistentes, sobre los cuales se hayan erigido las construcciones aseguradas y/o que contengan los bienes asegurados.

La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de pérdida de rentas, pérdida de uso, pérdida de utilidades, interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado.

Toda indemnización queda sujeta a un deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza por cada unidad de seguro afectada por el siniestro. Por "unidad de seguro" se entenderá cada construcción y/o cada contenido que muestre tener suma asegurada en la Póliza.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la Cláusula.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada construcción y/o contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento; para este propósito, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de cuarenta y ocho horas. Finalizado este plazo, si se presentase un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible convenido.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

En ninguna forma modifica la Cláusula.- RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.

En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas.- PROPORCION INDEMNIZABLE y.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

ANEXO (I-23) ALTERACIONES Y REPARACIONES (SSF 20022012)

En lo relativo a edificios o estructuras, esta Póliza cubre alteraciones o reparaciones hasta la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, durante el tiempo que están siendo efectuadas y aún después de concluidas, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Cubre asimismo, los materiales, equipos y estructuras provisionales que se utilicen para tal fin. Se extenderá además a cubrir los bienes que se encuentren dentro de las adiciones antes mencionadas. El Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la Compañía, dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones el valor de las alteraciones, adiciones, reparaciones y demás elementos cubiertos bajo esta Cláusula, a fin de liquidar la prima correspondiente.

El amparo otorgado por esta Cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días estipulados si no se diera el aviso correspondiente.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

ANEXO (I-115) DAÑOS POR DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENO (SSF 20022012)

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la acción directa de DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENOS.

Exclusiones:

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes exclusiones:

- a) Pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra, lodo, árboles y otros cuerpos extraños, que se originen en laderas, a consecuencia de temporales o lluvias persistentes.
- b) Cualquier alteración estructural que no sea causada por un riesgo cubierto por la Póliza.

- c) Cualquier daño o pérdida en los que la responsabilidad corresponda a otra persona natural o jurídica bajo cualquier contrato o legislación.
- d) Defectos de construcción atribuibles al constructor de la obra, lo mismo que los daños o pérdidas causados por reparaciones o modificaciones a la construcción original asegurada.
- e) Los daños causados por la erosión de aguas lluvias, fluviales, lacustres o marítimas.

Deducible:

Toda indemnización queda sujeta al deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

CONDICIONES ESPECIALES:

- a) En caso de ocurrir un terremoto que origine un deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos, para efectos de indemnización se aplicará las condiciones establecidas en el Anexo de Terremoto, temblor o Erupción Volcánica.
- b) El Asegurado debe emplear toda diligencia razonable y tomar todas las precauciones necesarias para mantener en buen estado la propiedad asegurada, o lo que contenga los bienes asegurados y si cualquier daños cubierto por la Póliza se describe en ella, el Asegurado deberá hacer reparar tal daño lo más pronto posible y tomar cuantas precauciones adicionales sean precisas para la prevención de pérdidas o daños mayores.

DEFINICIONES:

- **DESLIZAMIENTO:** Se entiende por deslizamiento, cuando el terreno se resbala o cae, ocasionando daños a la construcción asegurada.
- **DERRUMBE:** Entendiéndose por derrumbe, cuando una superficie de terreno más alto en relación a uno más bajo, se derriba dañando la construcción asegurada
- **DESPLOME:** Entendiéndose por desplome, cuando las construcciones aseguradas, pierden su verticalidad debido a deslizamiento, derrumbe o hundimientos de terrenos, producidos por un riesgo cubierto por la Póliza. El desplome no debe ser interpretado como tal, si es originado por el Desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra, lodo, árboles y otros cuerpos extraños.
- **DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ÁRBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS:** Entendiéndose los daños materiales que pueda sufrir los bienes asegurados por el desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra, lodo, arboles y otros cuerpos extraños originados en laderas, siempre y cuando sean a consecuencia de temporales o fuertes lluvias.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

ANEXO (I-25) EXENCION DE VALORIZACION (SSF 20022012)

Queda entendido y convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, en caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza o sus Anexos sea inferior a la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, la Compañía conviene en no hacer ningún inventario o valorización de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro, de acuerdo a lo establecido en la Clausula – PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la Condición anterior se aplicará por cada grupo en forma separada.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

ANEXO (I-22) COBERTURA AUTOMATICA PARA BIENES MUEBLES DE RECIENTE ADQUISICION (SSF 20022012)

Queda entendido y convenido que el presente anexo se extiende a cubrir hasta la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los bienes muebles que el Asegurado pudiere llegar a adquirir, propios del giro del negocio o actividad, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos a que la misma se refiere, siempre que dichos bienes muebles se encuentren contenidos en los predios o edificios descritos en la Póliza. La vigencia de esta cobertura terminará a los 30 días contados a partir de la fecha en que dichos bienes muebles hubiesen sido adquiridos por el Asegurado, o contados a partir de la fecha en que el Asegurado hubiese informado a la Compañía el valor y la ubicación de tales bienes muebles, para fines de seguro, o al vencimiento de la Póliza; lo que ocurra primero.

Si el Asegurado informa a la Compañía el valor de los bienes muebles para fines de seguro, quedará obligado a pagar la póliza adicional que resulte desde la fecha en que tales bienes muebles hubiesen sido adquiridos.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

ANEXO (I-21) TRASLADOS TEMPORALES (SSF 20022012)

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, de la cual este anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere se mantendrá vigente sobre las partes movibles de los edificios, maquinaria, muebles y enseres asegurados, cuando sean trasladados temporalmente a otros lugares diferentes a los especificados en las condiciones especiales de la póliza, situados dentro del territorio de la República de El Salvador, durante el plazo máximo de sesenta (60) días, cuando su traslado temporal sea para reparación, limpieza, acondicionamiento, revisión, mantenimiento u otros fines similares.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes condiciones especiales:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los bienes objeto del traslado, durante las operaciones de carga, transporte y descarga.
- 2) Se excluye expresamente los automóviles u otros vehículos de transporte de personas y/o de carga y aquellos bienes que el asegurado mantenga en consignación, aun cuando estos figuren descritos en las condiciones particulares de la póliza.
- 3) Para efectos de la aplicación de este anexo, el asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las condiciones especiales de la póliza.
- 4) La indemnización bajo este anexo, no estará sujeta a la aplicación de la cláusula de "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE", de las condiciones generales de la póliza, de la cual este anexo forma parte.
- 5) En todo caso, el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieran corresponder, según la póliza o anexos que formen parte de la misma.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

CONDICIONES GENERALES INCENDIO

PRIMERA-CONSTITUCION DEL CONTRATO. El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del Contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA-RIESGOS CUBIERTOS. La Compañía se obliga a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se describen en las Condiciones Especiales de ésta Póliza como consecuencia de:

- a) La acción directa de incendio o principio, o de impacto de rayo;
- b) Las medidas que sean tomadas por la Autoridad para extinguir el incendio o reducir sus efectos;
- c) La desaparición de los bienes asegurados durante el incendio, a no ser que se demuestre que tal desaparición procede de un robo.

Además, la presente Póliza se extiende a cubrir los gastos en que incurra el Asegurado por el transporte de los bienes asegurados, con el objeto de salvarlos del incendio.

TERCERA-BIENES EXCLUIDOS. Salvo convenio expreso consignado en esta Póliza o en Anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- a) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración;
- b) Lingotes u objetos de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas;
- c) Objetos raros o de arte;
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes;
- e) Bienes que el Asegurado conserve en depósito o en consignación;
- f) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, estampillas de correo, especies fiscales, monedas, billetes de banco, libros y registros de contabilidad u otros libros y registros de comercio.
- g) Cualquier clase de vehículo terrestre, aéreo o marítimo
- h) Armas de fuego, artefactos explosivos
- i) Animales vivos, plantas, arbustos, árboles y cultivos en pie
- j) Terrenos, fundamentos (incluyendo drenaje o alcantarillado, excavación y/o relleno), vías de acceso, carreteras, pistas de despegue o aterrizaje, presas, embalses, canales, plataformas de perforación, túneles, puentes, diques, muelles, embarcaderos, rompeolas, astilleros y sus instalaciones, malecones, instalaciones en el mar, tanques de agua, tuberías.

CUARTA-RIESGOS EXCLUIDOS. Salvo convenio expreso consignado en ésta Póliza o en Anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por las pérdidas o daños, ni aún por los producidos por incendio, causados:

- a) A consecuencia de incendios, casuales o no, de bosques, monte bajo, praderas o maleza, o del fuego empleado en la quema o roza de terrenos;
- b) A consecuencia de explosión;
- c) Por combustión espontánea;
- d) A consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo o perturbación atmosférica que no sea rayo;
- e) Por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o por las medidas de represión de tales actos, tomados por las autoridades;
- f) Por caída de aeronaves, o de sus partes o de los objetos que transporten, o por impacto de vehículos terrestres;
- g) Por perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como pérdida de utilidades, interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros, pérdida de mercado.

QUINTA-RIESGOS NO CUBIERTOS. Esta Póliza en ninguna forma cubre pérdidas o daños causados:

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados, a menos que en los dos últimos casos las pérdidas o daños sean causados por cualesquiera de los riesgos amparados en esta Póliza;
- b) Por destrucción de los bienes que directa o indirectamente resulte o sea consecuencia de actos de las autoridades, a excepción de los indicados en el literal b) de la Condición General Segunda;
- c) Por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen

esas situaciones de derecho o de hecho;

- d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este Anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados;
- e) Actos de terrorismo, contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en esta Póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente Póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), la que

- parezca ser realizada con el fin de:

- intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o
- desestabilizar algún sector de la economía

o

- en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

- f) En máquinas, aparatos o accesorios que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por la misma corriente;
- g) Por robo de bienes ocurrido durante el siniestro;
- h) Directa o indirectamente por, que resulten o sean consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes a contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear. Para los fines de este literal, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- i) Uso o desgaste, deterioro gradual, vicio inherente, oxidación, corrosión o congelación.

SEXTA-PROPORCION INDEMNIZABLE. La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder del valor real de los bienes asegurados.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, las reglas precedentes serán aplicables para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

SEPTIMA-OTROS SEGUROS. Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de ésta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

Si en el momento del siniestro existe algún seguro o varios seguros marítimos garantizando los bienes asegurados por la presente Póliza, tomados bien en la misma fecha o antes o después de ésta, la Compañía responderá únicamente por las pérdidas o daños que excedan del importe de la indemnización de la que los aseguradores marítimos resulten responsables en el caso de que no existiera la presente Póliza.

OCTAVA-AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO. Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento en que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

Se considerarán agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo especialmente: el traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en las Condiciones Especiales de esta Póliza; las modificaciones en la estructura y uso del edificio asegurado o que contengan los bienes asegurados; las modificaciones en el giro del comercio o la industria establecidos en el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; los cambios y modificaciones en la naturaleza de los bienes asegurados y la falta de ocupación del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, durante un período mayor de treinta días consecutivos.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

NOVENA-CAMBIO DE ASEGURADO. Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán quince días después de la fecha de tal notificación.

DECIMA-CESION. Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía.

No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

DECIMA PRIMERA-PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por ésta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Tan pronto el Asegurado, o el beneficiario si lo hubiere, tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Compañía y al Juez competente. Este plazo solo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos siguientes:

Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro;

Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes;

Si el seguro fuere sobre los bienes inmuebles, certificación del correspondiente registro de la propiedad Raíz e Hipotecas, en la que se haga constar que si en la fecha del siniestro los bienes se encontraban con o sin gravamen hipotecario;

Los planos, proyectos, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, libros y registros contables, guías de ferrocarril, pólizas de registro de las aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirvan para apoyar su reclamación;

Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños y con las circunstancias en las cuales se produjeron.

DECIMA SEPTIMA-PERITAJE. En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los Peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya. Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso. El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DECIMA OCTAVA-PRIMA.

a) Monto y Condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

b) Periodo de Gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

c) Rehabilitación y Caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMA NOVENA-TERMINACION ANTICIPADA. El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural del contrato. Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

VIGESIMA-PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO. Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

VIGESIMA PRIMERA-LUGAR DE PAGO. Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

VIGESIMA SEGUNDA-COMUNICACIONES. Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía. Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGESIMA TERCERA-REPOSICION. En caso de destrucción, robo o extravío de ésta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud del Contratante o del Asegurado, siguiéndose trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

VIGESIMA CUARTA-PRESCRIPCION. Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA QUINTA-COMPETENCIA. En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, cuya jurisdicción queda expresamente sometida.

VIGESIMA SEXTA-PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudir  ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitar  por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentar  un escrito acompa ado de una copia, en el cual expondr  las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviar  una copia a la sociedad de seguros en el t rmino de cinco d as h biles despu s de recibida, para que  sta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del t rmino de cinco d as h biles contados a partir del d a que la reciba, rinda informaci n, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamaci n.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenar  a la sociedad de seguros que dentro del t rmino de ocho d as h biles, constituya una reserva espec fica para el cumplimiento de la obligaci n objeto del reclamo.

La Superintendencia citar  a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizar  dentro de quince d as h biles, a partir de la fecha en que se reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamaci n. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se pudiere celebrar, se se alar  nueva fecha para verificarla dentro de los ocho d as h biles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podr n comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

En la audiencia se exhortar  a las partes a que concilien sus intereses; si esto no fuere posible, la Superintendencia las invitar  a que de com n acuerdo designen  rbitros arbitradores o amigables componedores.

El compromiso se har  constar en acta que al efecto se levantar  en la audiencia conciliatoria y su cumplimiento ser  verificado por la Superintendencia. En todo caso, las partes podr n alegar en la audiencia la imposibilidad de conciliar.

Si la sociedad de seguros no comparece a la segunda cita, la Superintendencia podr  aplicarle una multa de ciento quince a quinientos setenta y un d lares de los Estados Unidos de Am rica.

En caso que el reclamante no comparezca a ninguna de las citas de la audiencia conciliatoria, se entender  que no desea la conciliaci n.

Agot ndose el procedimiento establecido en  ste T tulo, la Superintendencia ordenar  que se cancele la reserva que se hubiere constituido.

Ning n tribunal admitir  demanda alguna contra una sociedad de seguros si el demandante no declara que ante la Superintendencia se agot  el procedimiento conciliatorio a que se refiere lo citado anteriormente y no presenta certificaci n extendida por la Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda dicha conciliaci n.

La omisi n del procedimiento conciliatorio en la forma prevista en estas disposiciones, constituir  una excepci n dilatoria que podr  alegarse por la sociedad de seguros demandada.

La Superintendencia deber  extender la certificaci n a que se refiere el inciso anterior en un plazo no mayor de diez d as a partir de la presentaci n de la solicitud.

La presentaci n de la reclamaci n ante la Superintendencia interrumpir  el t rmino de la prescripci n.

VIGESIMA SEPTIMA-ANEXO DE EXCLUSION POR CAMBIO DE MILENIO.

Por medio de este Anexo, se hace constar que la siguiente EXCLUSION forma parte de la presente P liza:

- a) La Compa a no pagar  por ninguna clase de da os, p rdidas o perjuicios directos o indirectos, ya sea como da os emergentes, lucro cesante o como p rdida del provecho esperado, provenientes o consistentes en fallas ocasionadas en o por cualquier computador, equipo de procesamiento de datos o "microchip" de medios, sistemas operativos, microprocesadores ("chips" de computador), soportes, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos o dispositivos similares, otros archivos o de cualquier programa para computadora ya sea propiedad del Asegurado o no, y que ocurra antes, durante o despu s del a o dos mil y que resulte de la incapacidad para:
1. Reconocer o distinguir correctamente cualquier fecha como la fecha calendario exacta;
 2. Capturar, recoger, guardar o retener, conservar y/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato, informaci n, mando, comando o instrucci n como resultado de un tratamiento de cualquier fecha en forma distinta a la fecha real o verdadera del calendario; y/o
 3. Capturar, guardar, retener o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operaci n de cualquier comando el cual ha sido programado en cualquier programa de computador, siendo un comando que causa la p rdida de datos o la inhabilidad para
 4. capturar, guardar, retener o procesar correctamente tales datos durante o despu s de cualquier fecha.
- b) Queda adem s entendido que la Compa a no asume responsabilidad alguna y no pagar  por la o las reparaciones o modificaciones de cualquier parte de un sistema electr nico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el prop sito de corregir deficiencias o caracter sticas de l gica u operaci n.

c) Queda además entendido que la Compañía no pagará por daños o pérdidas consecuenciales que provengan de la falla, insuficiencia, deficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección de instalación, mantenimiento, reparación o supervisión realizada por o para el Asegurado o por o para otros con el propósito de determinar, adecuar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual, mal funcionamiento o insuficiencia descrito en el literal a) de este texto.

Todos los daños o pérdidas consecuenciales descritos en los literales a), b) o c) de este Anexo, se encuentran excluidos sin importar cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES. Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo, y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a las pérdidas o daños excluidos por este Anexo.

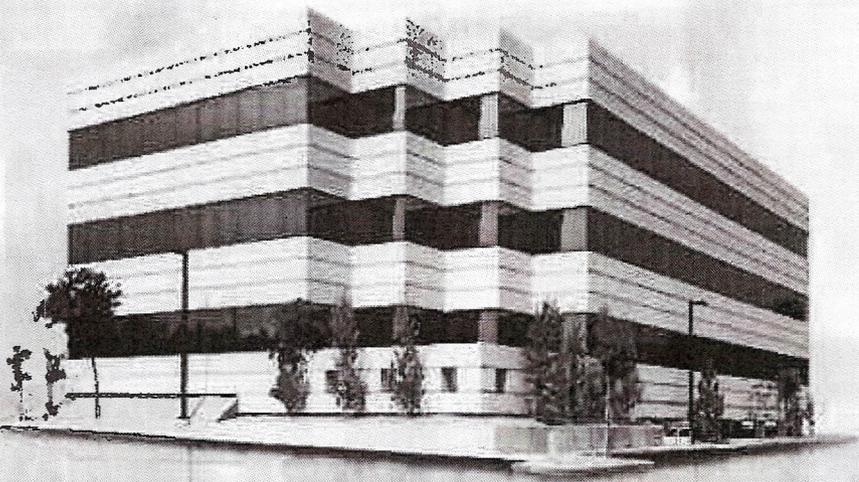
Al mencionar en la presente Póliza sustancias inflamables o explosivas, la siguiente lista de ellas se considera incorporada al texto de la misma:

Aceites minerales (con excepción de aceites lubricantes en botes y tambos cerrados), acetato de amilo, acetato de etilo, acetato de metilo, acetona, acetileno líquido, ácido crómico cristalizado, ácido pícrico cristalizado, ácido salicílico cristalizado, ácidos líquidos o en solución, aguardiente, ron, tequila, coñac, whisky de toda clase y otros líquidos análogos con excepción de los embotellados, aguarrás, alcanfor, alcoholes, algodón, alquitrán, asfalto, azufre, barnices, betún, lacas, tintes o colores (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente), bencina, bencol, benzol, benzolinauro de carbono, borneol, borra, brea, calviva, colofonia, carbón vegetal en polvo, carburo de calcio, cartuchos (parque) celuloide y otras sustancias análogas, cera, cerillos y fósforos, cloratos, cloritos, cohetes, bombas, colodión, cloruros, desperdicios de toda clase, éteres, etileno, estearina, explosivos de toda clase incluyendo cápsulas de percusión, fibras vegetales no especificadas, fibras sintéticas, fósforo blanco, fósforo rojo, fuegos artificiales, fulminato de mercurio, gas nafta, gases envasados a presión, gasoil, gasolinas, grasas de toda clase, henequén, humo de ocote, ixtle hidrógeno sulfurado, hidrosulfito de sodio, hidróxido de bario, hidróxido de potasio, hidróxido de sodio, hojas de palma, magnesio, mecha para minas, etano, metano, propano, butano, pentano y demás gases combustible licuados o no y sus isómeros, nafta, naftalina, negro animal, negro de humo, nitratos, nitroglicerina, óxido de calcio, parafinas, pasturas secas, pentasulfuro de antimonio, perclorato de potasio, permanganato de potasio, peróxido de bario, peróxido de hidrógeno, petróleo y sus derivados, pez, piroxilina, polvo de aluminio, polvo de bronce, pólvoras, potasa, potasio metálico, resinas, salitre (nitro), sesquisulfuro de fósforo, sodio metálico, sosa, sulfuro de hidrógeno, sulfuro de antimonio, sebo elaborado o sin elaborar, semillas de algodón, toluol, trementina, trapos (harapos), yute.

POLIZA DE INCENDIO

INCE-190951

SISA



FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI
ANTIGUO EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA 1A CALLE PTE. Y 7A AVE. NTE., SAN SALVADOR, SAN SALVADOR
INTERMEDIARIO 009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ

INFORMACION DE PAGO



Numero de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

Cuenta
NIT-6141512901020-0
Intermediario:
009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ CANAL A2.
Asegurado
FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI
Dirección
ANTIGUO EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA 1A CALLE PTE. Y 7A. AVE. NTE. , SAN SALVADOR, SAN SALVADOR

Vigencia Anual	Prima Periodo	Suma Asegurada
31-12-2017 al 31-12-2018	\$ 147.39	\$89,330.34

INFORMACION DE PAGO

Convenio:

Se hace constar que no obstante lo establecido en contrario en la Póliza que se indica arriba, a solicitud del Asegurado, la Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado abajo.

Lugar de pago:

Oficina Central de la Compañía, Santa Tecla.

Vencimiento del plazo:

De no verificarse el pago de una cuota en la fecha convenida para ello, el Asegurado se obliga a cancelar el valor del saldo total de la prima a su cargo dentro del mes de gracia, contado a partir del día siguiente de la fecha en que debió cancelarse la cuota. Este plazo de gracia no suspenderá los efectos del Seguro. Vencido el plazo, el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las cuotas vencidas pero los efectos del Contrato quedaran en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, el Asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el Artículo 1360 del Código de Comercio.

Importante:

En caso de producirse un siniestro a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos por la Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de cancelar en su totalidad la prima anual convenida, quedando la Compañía facultada para deducir el importe de toda cuota pendiente de pago, del importe de la indemnización que proceda.

PLAN DE PAGO.

Cuota	Fecha de Pago	Importe
Cuota 1 / 1	31/12/2017	\$ 166.56
		TOTALES \$ 166.56



**POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO
CUADRO DE POLIZA**

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Cuenta

NIT-6141512901020-0

Intermediario:

009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ CANAL A2.

Asegurado

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

Dirección

SAN SALVADOR

Período de Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

(Ambas fechas a las doce horas del día)

Domicilio:

SAN SALVADOR

SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, Centro América, en adelante denominada LA COMPAÑIA, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales que constan en la presente Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar en razón de las pérdidas o daños causados a los bienes que se describen en el anexo siguiente, por la acción directa de INCENDIO y/o RAYO y hasta la suma de: OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA 34/100 US\$.

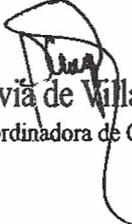
Prima a Pagar:

CIENTO CUARENTA Y SIETE 39/100 US\$ DOLARES.

Vencimiento para el pago de la prima:

La fecha de Iniciación del período de vigencia.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma la presente Póliza en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Silviã de Villalobos
Coordinadora de Operaciones

CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza:
INCE-190951
Vigencia:
31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICIÓN ESPECIAL:

Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA.

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS:

Bienes propiedad del Asegurado, que adelante se describen y hasta las cantidades que para cada uno de ellos se indica, mientras se encuentren ubicados en: **Tercer nivel, Edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador, Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, San Salvador**

a) MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, hasta la suma de..... \$ 89,330.34

RIESGOS CUBIERTOS:

La presente Póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados por la acción directa de los riesgos que abajo se indican, tal como se describen en los Anexos que para cada uno de ellos se enumeran:

- Incendio y/o rayo, sin deducible.
- Anexo (I-01-2001) Explosión de cualquier clase, inclusive en Equipos Electrónicos, maquinaria, etc. Sin deducible.
- Anexo (I-04) Caída de aeronaves e impacto de vehículos, incluyendo portones, verjas y muros del edificio donde están las oficinas del FOSAFFL. Sin deducible.
- Anexo (I-06) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, cubriendo bienes que se encuentren a la intemperie y dentro de los edificios, aunque no exista levantamiento y rotura de techos, paredes y ventanas. Sin deducible.
- Anexo (I-07) Incendio de bosques, monte bajo y praderas o malezas, sin deducible.
- Anexo (I-08-A) Inundación aguas fluviales, Lacustres o Marítimas Sin deducibles
- Anexo (I-08-B) Daños por aguas lluvias y servidas, el refluir y las ocurridas por insuficiencia y obstrucción del sistema de tuberías. También debe incluir la inundación causada por el agua que corra a través de los canales o sistema de instalados en los techos, acueductos, alcantarillados y cloacas o sistemas similares en los cuales las aguas se rebalsen, o la inundación causada por el agua que entre a los edificios; o como consecuencia de la acumulación de aguas en los terrenos aledaños. Sin deducible
- Anexo (I-08-C) Daños por aguas potables, incluyendo daños que sufran por cualquier causa de los mismos ocasionados por sistema de tuberías que estén bajo o sobre el nivel del piso. Sin deducible.
- Anexo (I-09) Terremoto, temblor o erupción volcánica.
- Anexo (HTA-2015) Huelgas, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos. Con deducible de 1%, participación 90/10

CLAUSULAS ESPECIALES:

- Anexo (I-13) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin límite de veces.
- Anexo (I-18) Libros de contabilidad y otros registros, sin deducible, hasta la suma de.. \$ 3,500.00



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza:

INCE-190951

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

Anexo (I-22)	Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo. Sin deducible.	
Anexo (I-25)	Nuevas adquisiciones, con un período máximo de 90 días. Sin deducible, hasta por la suma de.	\$ 10,000.00
Anexo (I-26)	Modificaciones o reparaciones. Sin deducible	
Anexo (I-28)	Caída de árboles, antenas, postes y cuerpos móviles. Con deducible de 1%, participación 90/10	
Anexo	Deslizamiento, derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos por cualquier causa o acontecimiento. Con deducible de 1%, participación 90/10	
Anexo	Corrientes eléctricas, por alzas y bajas de corrientes eléctricas y sus complicaciones. Con deducible de 1%, participación 90/10, hasta por la suma de.	\$ 20,000.00
Anexo	Errores y omisiones no intencionales. Con deducible de 1%, participación 90/10	
Anexo	Exclusión de guerra y actos de terrorismo.	
-	Sabotaje. Con deducible de 1%, participación 90/10	
-	Pérdida y/o daños a objetos de arte, por cualquier riesgo cubierto.	
-	Negligencia y/o descuido de cualquier personal del asegurado o de terceros y que esta acción origine un siniestro cubierto.	
-	Cancelación anticipada sin penalización alguna.	
-	Cobertura de gastos extraordinarios, sin deducible, hasta la suma de.	\$ 3,500.00

FORMA DE PAGO:

El pago del servicio se realizará en forma total o mensual, dependiendo de la póliza que se trate, según se especifica en la Sección IV de las precedentes bases de licitación; la Compañía de Seguros presentará su factura de cobro en las oficinas de FOSAFFI, a efectos que le otorguen quedan. El pago se hará mediante cheque a nombre de la compañía aseguradora o por medio de transferencia electrónica.

El contratista presentará la factura de cobro original en duplicado cliente ante las oficinas del Departamento Administrativo Financiero, las cuales deberán ser de CONSUMIDOR FINAL y emitidas a nombre del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, deberá ser presentada por el contratista en los primeros quince días del mes siguiente al mes cobrado o dentro de los quince días hábiles siguientes a la Emisión de las Pólizas Definitivas, dependiendo de la póliza que se trate, según se especifica en las Sección IV de las presentes bases.

El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura.

PRIMA Y GASTOS:

Tarifa 1.65% s/\$89,330.34.....	\$	147.39
Más IVA.....	\$	19.17
Total a Pagar.....	\$	166.56



CONDICIONES ESPECIALES

SISA

Número de Póliza:

INCE-190951

Vigencia:

31-12-2017 al 31-12-2018

Queda convenido y entendido que todos los demás términos, condiciones, limitaciones y garantías de la citada Póliza continúan vigentes y sin modificación alguna.



FONDO DE SANEAMIENTO Y
FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

\\172.31.0.149\SISA_Produccion\Anexos\Daños\INCENDIO\emisión\INCE-190951.docx

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONTENIDO

	Pag.		Pag.
Primera.- Constitución del Contrato.	3	Décima Cuarta.- Subrogación de Derechos	7
Segunda.- Riesgos Cubiertos.	3	Décima Quinta.- Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada	7
Tercera.- Bienes Excluidos.	3	Décima Sexta.- Dolo o Fraude.	7
Cuarta.- Riesgos Excluidos.	3	Décima Séptima.- Peritaje.	7
Quinta.- Riesgos no Cubiertos.	4	Décima Octava.- Prima.	8
Sexta.- Proporción Indemnizable.	4	Décima Novena - Terminación Anticipada.	8
Séptima.- Otros Seguros.	4	Vigésima.- Prórroga, Modificación o Restablecimiento del Contrato	8
Octava.- Agravación o Alteración del Riesgo. .	5	Vigésima Primera.- Lugar de Pago.	8
Novena.- Cambio de Asegurado	5	Vigésima Segunda.- Comunicaciones.	9
Décima.- Cesión.	5	Vigésima Tercera.- Reposición.	9
Décima Primera.- Procedimiento en Caso de Siniestro.	5	Vigésima Cuarta.- Prescripción.	9
Décima Segunda.- Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro.	6	Vigésima Quinta.- Competencia.	9
Décima Tercera- Pago del Siniestro.	6		



POLIZA DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

PRIMERA.-CONSTITUCION DEL CONTRATO.-

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS.-

La Compañía se obliga a cubrir las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se describen en las Condiciones Especiales de esta Póliza como consecuencia de:

- La acción directa de incendio o principio de incendio, o de rayo;
- Las medidas que sean tomadas por la Autoridad para extinguir el incendio o reducir sus efectos;
- La desaparición de los bienes asegurados durante el incendio, a no ser que se demuestre que tal desaparición procede de un robo.

Además, la presente Póliza se extiende a cubrir los gastos en que incurra el Asegurado por el transporte de los bienes asegurados, con el objeto de salvarlos del incendio.

TERCERA.- BIENES EXCLUIDOS.-

Salvo convenio expreso consignado en esta Póliza o en Anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración;
- Lingotes u objetos de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas;
- Objetos raros o de arte;
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes;

- Bienes que el Asegurado conserve en depósito o en consignación;
- Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, estampillas de correo, especies fiscales, monedas, billetes de banco, libros y registros de contabilidad u otros libros y registros de comercio.

CUARTA.-RIESGOS EXCLUIDOS.-

Salvo convenio expreso consignado en esta Póliza o en Anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por las pérdidas o daños, ni aún por los producidos por incendio, causados:

- A consecuencia de incendios, casuales o no, de bosques, monte bajo, praderas o maleza, o del fuego empleado en la quema o roza de terrenos;
- A consecuencia de explosión;
- Por combustión espontánea;
- A consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo o perturbación atmosférica que no sea rayo;
- Por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o por las medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades;
- Por caída de aeronaves, o de sus partes o de los objetos que transporten, o por impacto de vehículos terrestres;
- Por perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como pérdida de utilidades, interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros, pérdida de mercado.



POLIZA DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

QUINTA.- RIESGOS NO CUBIERTOS.-

Esta Póliza en ninguna forma cubre pérdidas o daños causados:

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados, a menos que en los dos últimos casos las pérdidas o daños sean causados por cualesquiera de los riesgos amparados en esta Póliza;
- b) Por destrucción de los bienes que directa o indirectamente resulte o sea consecuencia de actos de las autoridades, a excepción de los indicados en el literal b) de la Condición General Segunda;
- c) Por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho;
- d) En máquinas, aparatos o accesorios que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por la misma corriente;
- e) Por robo de bienes ocurrido durante el siniestro;
- f) Directa o indirectamente por, que resulten o sean consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear. Para los fines de este literal, se entiende por combustión cualquier Proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE.-

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar

la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada.

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder al valor real de los bienes asegurados.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, las reglas precedentes serán aplicables para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

SEPTIMA.- OTROS SEGUROS.-

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por Otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren Otros Seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los Seguros contratados.



POLIZA DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

OCTAVA.- AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO.-

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

Se considerarán agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo especialmente: el traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en las Condiciones Especiales de esta Póliza; las modificaciones en la estructura y uso del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; las modificaciones en el giro del comercio o la industria establecidos en el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; los cambios y modificaciones en la naturaleza de los bienes asegurados, y la falta de ocupación del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, durante un período mayor a treinta días consecutivos.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del Seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del Contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

NOVENA.- CAMBIO DE ASEGURADO.-

Si los bienes asegurados cambian de dueño, los

derechos y obligaciones que se derivan de este Contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el Contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

DECIMA.- CESION.-

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía.

No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

DECIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Tan pronto el Asegurado, o el beneficiario si lo hubiere, tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la Compañía y al Juez competente. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta



POLIZA DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos siguientes:

- 1) Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro;
- 2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes;
- 3) Si el Seguro fuere sobre bienes inmuebles, certificación del correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en la que se haga constar si en la fecha del siniestro los bienes se encontraban con o sin gravamen hipotecario;
- 4) Los planos, proyectos, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, libros y registros contables, guías de ferrocarril, pólizas de registro de las Aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirvan para apoyar su reclamación;
- 5) Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños y con las circunstancias en las cuales se produjeron.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al beneficiario todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- 1) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de

impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias;

- 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes;
- 3) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

DECIMA SEGUNDA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.-

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, por medio de las personas que ella designe y sin que esto signifique aceptación de responsabilidad por su parte:

- a) Penetrar en los edificios o lugares donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión;
- b) Examinar, clasificar y valorar los bienes salvados o sus restos, donde quiera que éstos se encuentren;
- c) Encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los bienes sin autorización escrita de la Compañía ni hacer abandono de los mismos.

DECIMA TERCERA.- PAGO DEL SINIESTRO.-

En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por pagar el importe de las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamentos que rigieren la alineación de las calles,



POLIZA DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

construcción de edificios o por cualquier otra regulación análoga, la Compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados por la presente Póliza, ésta no estará obligada en ningún caso a pagar por tales bienes una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación o reedificación al mismo estado existente antes del siniestro, sin exceder a la suma asegurada.

Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad, libre de todo gravamen.

DECIMA CUARTA.- SUBROGACION DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DECIMA QUINTA.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.-

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.

La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

DECIMA SEXTA.- DOLO O FRAUDE.-

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del Contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del Seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave y, en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión en las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

DECIMA SEPTIMA.- PERITAJE.-

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, que como resultado de la acción conciliatoria promovida ante la autoridad competente, deba ser sometida exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Perito será nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerido por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para en caso de discordia;



POLIZA DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

- b) Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los Peritos nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Para este efecto, la Superintendencia del Sistema Financiero extenderá certificación del acta respectiva en que conste el acuerdo de las partes de someter el asunto al dictamen de Peritos;
- c) El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, el sustituto será nombrado por quien corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial);
- d) Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso;
- e) El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida.

DECIMA OCTAVA.- PRIMA.-

- a) **MONTO Y CONDICIONES.-** El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- b) **PERIODO DE GRACIA.-** El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

- c) **REHABILITACION Y CADUCIDAD.-** Vencido el mes de gracia, los efectos del Contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el Contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMA NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA.-

El Asegurado podrá dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento natural del Contrato.

Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este Contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

VIGESIMA.- PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.-

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del Contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado o al Contratante.

VIGESIMA PRIMERA.- LUGAR DE PAGO.-

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de Santa Tecla, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.



POLIZA DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

SISA

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

VIGESIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES.-

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen la facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGESIMA TERCERA.- REPOSICION.-

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía previa solicitud escrita del Contratante o Asegurado, siguiéndose los tramites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien lo solicite.

VIGESIMA CUARTA.- PRESCRIPCION.-

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA QUINTA.- COMPETENCIA.-

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de arbitraje, peritaje u otras que se deriven del Contrato de Seguro.

No obstante, ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.



ANEXO (I-04) DE CAIDA DE AERONAVES E IMPACTO DE VEHICULOS

SISA

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en el literal f) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA DE AERONAVES, O DE SUS PARTES O DE LOS OBJETOS QUE TRANSPORTEN; O POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADOS POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

Se exceptúan las pérdidas o daños a jardines, aceras, muros, verjas y portones; y los que sean causados a los bienes asegurados por aeronaves o vehículos propiedad de, o que se encuentren al servicio de, el Asegurado, sus empleados o personas que residan con él, o de los inquilinos de las construcciones o predios descritos en la Póliza.

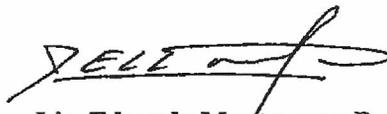
APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



ANEXO (I-01-2001) DE EXPLOSION

SISA

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que, no obstante lo estipulado en el literal b) de la Cláusula Cuarta.- **RIESGOS EXCLUIDOS**, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por **EXPLOSION** súbita y accidental que se produzca dentro o fuera de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, incluyendo los causados por **INCENDIOS ORIGINADOS POR DICHA EXPLOSION**.

LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

- 1- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión, a consecuencia de su propia explosión;
 - 2- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan directa o indirectamente por:
 - a) Explosión o detonación accidental o provocada, de bombas, granadas, o de cualesquiera otros artefactos explosivos o incendiarios;
 - b) Actos de personas que tomen parte en tumultos, motines populares o alborotos, entendiéndose por ellos toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados.
 - c) Omisiones o actos cometidos colectivamente por personas que actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero; o de omisiones o actos realizados por cualquier huelguista o por persona impedida de trabajar debido a tales hecho;
- d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados.
 - e) Actos de terrorismo, debiendo entenderse como tales, aquellos que sean: (1) llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa, (2) realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados, (3) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa, (4) que causen alarma, terror, temor o miedo, (5) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencia, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctima, como actos de terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta de tales actos, o que son su



ANEXO (I-01-2001) DE EXPLOSION

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

causa próxima o remota, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados como terroristas.

- f) Actividades de una o más personas, dirigidas a la destitución por la fuerza o a influenciar por cualquier medio al gobierno de derecho o de hecho, o a cualquier autoridad pública;
- g) Actos de derecho o de hecho del gobierno, o de cualquier autoridad pública, dirigidos a reprimir, evitar, o con la ocasión de actos indicados en los literales anteriores, o a disminuir o evitar sus efectos.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

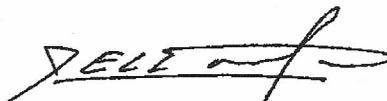
Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o

daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta. - RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO (I-07)
DE INCENDIO DE BOSQUES,
MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS**

SISA

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en el literal a) de la Cláusula Cuarta.- **RIESGOS EXCLUIDOS** de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de **INCENDIOS, CASUALES O NO, DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS, O DEL FUEGO EMPLEADO EN LA QUEMA O ROZA DE TERRENOS.**

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

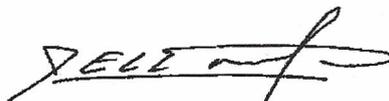
Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y

que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- **RIESGOS NO CUBIERTOS**, de las Condiciones Generales de la Póliza de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- **PROPORCION INDEMNIZABLE** y Séptima.- **OTROS SEGUROS** de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO (I-06)
DE HURACAN, CICLON, VIENTOS
TEMPESTUOSOS Y GRANIZO**

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en el literal d) de la Cláusula Cuarta.- **RIESGOS EXCLUIDOS** de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: **HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS DE LA NATURALEZA.**

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, salvo que dichas pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes o roturas de techos, paredes o ventanas, causadas a su vez, directa, violenta y repentinamente, por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por deslizamientos, derrumbes y demás alteraciones de terrenos; aunque éstos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por marejadas, crecidas de aguas lacustres, fluviales o embalses, aunque estos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- d) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá

una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

- e) La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

- f) Participación del Asegurado en la Pérdida.
En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal d); y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o



ANEXO (I-06) DE HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

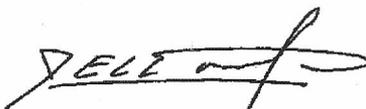
APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE, y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO (I-08-A)
DE INUNDACION DE AGUAS
FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS**

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por: INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS, DEBIDA A QUE, POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA, OCURRA LA ROTURA DE LOS BORDES O DIQUES QUE LAS CONTENGAN, O SE ELEVE SU NIVEL NORMAL, SALIENDOSE DE SU CAUSE O LECHO.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que

posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

- b) Participación del Asegurado en la Pérdida.

En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal anterior; y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.



**ANEXO (I-08-A)
DE INUNDACION DE AGUAS
FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS**

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

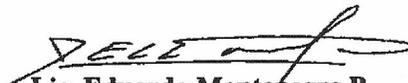
31-12-2017 al 31-12-2018

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta **RIESGOS NO CUBIERTOS**, de las Condiciones Generales de la Póliza.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la

responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas **Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE** y **Séptima OTROS SEGUROS** de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO (I-08-B)
DE DAÑOS POR AGUAS LLUVIAS,
NEGRAS Y/O SERVIDAS**

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- a) EL DERRAME DE AGUAS LLUVIAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.
- b) EL DERRAME DE AGUAS SERVIDAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de insuficiencia u obstrucción del sistema de ductos para el drenaje de aguas servidas.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan como una consecuencia del refluir de las aguas lluvias o servidas.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los sistemas de ductos para drenaje de las aguas lluvias o servidas, aunque éstas fueren causadas por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo
- d) Toda indemnización queda sujeta a un deducible de US \$ 57.14 DOLARES.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



Si el Seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible antes indicado se aplicará en cada evento.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

**ANEXO (I-08-C)
DE DAÑOS POR AGUAS POTABLES**

SISA

Número de Póliza
INCE-190951

Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por EL DERRAME DE AGUAS POTABLES A CONSECUENCIA DE ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL ABASTECIMIENTO O DISTRIBUCION DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia del derrame de los sistemas de protección contra incendio.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los tanques de almacenamiento y los sistemas de ductos para abastecimiento o distribución de aguas potables.
- c) Toda indemnización queda sujeta a un deducible de US \$22.86 DOLARES.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el Seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por

una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible antes indicado se aplicará en cada evento.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.



**Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente**



ANEXO (I-09) DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA



Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, incluyendo los causados por incendio originado por tales fenómenos de la naturaleza.

Esta extensión de cobertura queda sujeta a las siguientes limitaciones especiales:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por marejadas, maremotos, crecidas de aguas o desbordamientos de aguas lacustres, fluviales o embalses; aún cuando éstos fueren causados por los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas consecuentes o perjuicios indirectos de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante, mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
- c) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación; se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

- d) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.
- e) Participación del Asegurado en la Pérdida.
En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal c); y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o



ANEXO (I-09) DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

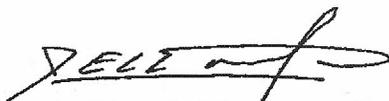
APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO (I-13)
DE REINSTALACION AUTOMATICA
DE LA SUMA ASEGURADA**

SISA

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

CONDICION ESPECIAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que se sustituye la Cláusula Décima Quinta.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA, de las Condiciones Generales de la presente Póliza por la siguiente:

15A. DISMINUCION Y REINSTALACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA.-

Toda indemnización que la Compañía pague o reconozca a pagar por un siniestro cubierto por esta Póliza y sus Anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

No obstante, si el Asegurado repone o repara los bienes afectados por el siniestro, antes o después de recibir la indemnización, la suma asegurada se reinstalará automáticamente, sin formalidad alguna, por el valor indemnizado o a indemnizar por la Compañía, desde la fecha de tal reposición o reparación, hasta el vencimiento natural de la Póliza.

El presente Anexo queda sujeto a las siguientes DISPOSICIONES ESPECIALES:

- 1) Para que este Anexo tenga validez y resulte aplicable, es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía, del valor de los bienes repuestos o reparados en la medida que tales reposiciones o reparaciones sean efectuadas, dentro de los treinta (30) días siguientes, para efectos que la Compañía cobre la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor correspondiente, durante el período comprendido entre la fecha de la reparación, hasta el vencimiento natural de la Póliza.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o Anexos de la misma en forma individual o formando grupos, la reducción y reinstalación se aplicarán para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.

- 2) La reinstalación automática a que se refiere este Anexo, quedará limitada a dos veces durante la vigencia de la Póliza. Si se produjere un nuevo siniestro, la Compañía aplicará la Cláusula Décima Quinta.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

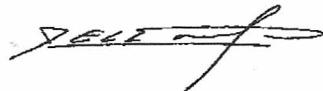
APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- A) En ninguna forma modifica las Cláusulas Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS y Décima Novena.- TERMINACION ANTICIPADA, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- B) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE y SEPTIMA.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.



**Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente**



**ANEXO (I-18)
DE LIBROS DE CONTABILIDAD
Y REGISTROS**

SISA

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en el literal f) de la Cláusula tercera.- BIENES EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, la misma se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados a los libros de contabilidad, gráficos, tarjeteros y otros registros que no formen parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos. En todo caso, la indemnización no excederá del costo material de los libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o reproducir tales libros o registros.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

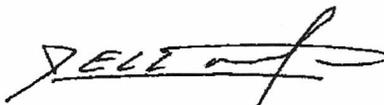
- 1) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.

- 2) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen.
- 3) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO(I-22)
DE DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO
Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO**

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

No obstante lo establecido en contrario en el literal d) de la Cláusula CUARTA.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir, hasta por el 100% de la suma total asegurada, las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ARBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS, QUE SE ORIGINE EN LADERAS U OTROS TERRENOS, a consecuencia de fenómenos naturales.

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes LIMITACIONES ESPECIALES:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños:
 - b) Que se produzcan por hundimiento, deslizamiento o derrumbe de los terrenos sobre los cuales se han erigido las construcciones aseguradas o que contienen los bienes asegurados.
 - b) Que hayan sido causados por defectos de diseño y construcción de las edificaciones, preparación y adaptación de los terrenos en los cuales estén construidos o contenidos los bienes asegurados o cualquier trabajo que no se haya efectuado de conformidad con las normas, reglamentos o disposiciones vigentes establecidas por las autoridades competentes.
- 2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la

aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE, de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, asumirá un deducible que se determinará según las siguientes reglas:

- a) Su Importe será equivalente al (2%) de la suma asegurada por ubicación afectada, y en adición al deducible el Asegurado participará con el 10% del valor de la pérdida ajustada.
- b) El deducible y participación se aplicarán separadamente por cada ubicación de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas emitidas por una o varias Compañías Aseguradoras y, separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.
- c) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.
- d) En caso que existieran Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible y participación serán aplicados una sola vez en todo y cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.
- e) El deducible y participación antes indicados, se aplicará en todo y cada evento. Para este propósito, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de setenta y dos horas durante la vigencia de la Póliza. Finalizado este período, si se presentare un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible.



**ANEXO(I-22)
DE DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO
Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO**

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

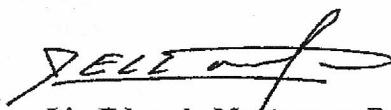
**APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE y SEPTIMA.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO (I-25)
DE NUEVAS ADQUISICIONES**

SISA

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, la Compañía cubrirá automáticamente el incremento en la suma asegurada de la Póliza, producido por nuevas adquisiciones o incorporación de bienes muebles similares a los descritos en las Condiciones Especiales de la presente Póliza, siempre que no consistan en edificaciones, mercaderías, materias primas, productos en proceso o terminados.

OBLIGACION DEL ASEGURADO.-

Para que esta cobertura sea aplicable, el Asegurado queda obligado a informar a la Compañía, dentro del plazo de (30) días contados a partir de la fecha en que fueron recibidos los bienes en los lugares especificados en la Póliza.

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el

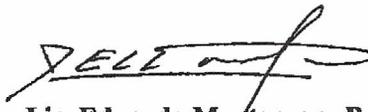
Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.

- 2) Queda entendido y convenido que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre la fecha de recepción de los bienes y ocurrencia del siniestro, exista un período mayor de (30) días.
- 3) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO (I-26)
DE MODIFICACIONES Y REPARACIONES
DE LOS BIENES ASEGURADOS**

SISA

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

COBERTURA ADICIONAL.-

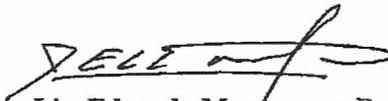
Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, la Compañía acepta la inclusión en la suma asegurada del incremento, si lo hubiere, en el valor de los bienes asegurados, producido por modificaciones, reparaciones o adiciones al edificio o edificios asegurados, aún cuando éstas constituyan una agravación del riesgo.

La presente cobertura se extenderá a los materiales, máquinas, equipos y estructuras provisionales, empleados en los trabajos de construcción, propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

1. El Asegurado deberá informar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, pero no después de treinta (30) días, la fecha de iniciación de los trabajos y, dentro de los sesenta (60) días contados desde la misma fecha, el monto o valor de las modificaciones, reparaciones o adiciones, para efectuar el cobro de la prima adicional que corresponda.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente

2. Expirado el plazo de sesenta (60) días anterior, sin que hubiere dado la información requerida, la cobertura otorgada por este Anexo, cesará automáticamente.
3. Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.
4. En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles, y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

**APLICACION DE LAS CONDICIONES
GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.



**ANEXO (I-28)
DE CAIDA DE ARBOLES**

SISA

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA ACCIDENTAL DE ARBOLES, POSTES, CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O SERVICIOS TELEFONICOS Y ANTENAS, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes:

LIMITACIONES ESPECIALES:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños a los bienes asegurados por:
 - a) Impacto de vehículos terrestres.
 - b) Huracán, Ciclón, y Vientos Tempestuosos.
 - c) Tala o poda de árboles efectuada por el Asegurado o por instrucciones de éste.
 - d) Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.
- 2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o especiales que la modifiquen, asumirá un deducible de

CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES (US\$114.29) por cada evento.

- 3) En caso que existieran Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

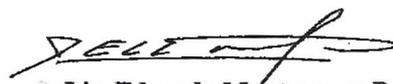
APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA.- RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE Y SEPTIMA.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir:

- 1) Las pérdidas o daños materiales directos, consistentes en la destrucción total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:
 - a) Actos cometidos colectivamente por huelguistas o por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero.
 - b) Actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de activar la huelga o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
 - c) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por tumultos, motines populares, o alborotos. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos, motines populares, o alborotos: toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando daños materiales a los bienes asegurados, siempre y cuando tales actos no constituyan actos de terrorismo.
 - d) Actos de la autoridad legalmente constituida para evitar o reprimir los actos indicados en los literales anteriores o para disminuir o evitar sus efectos.
 - e) No quedarán excluidas del amparo de este seguro, las pérdidas o daños materiales derivados de actos maliciosos o vandálicos ocasionados por cualquier miembro de pandilla o mara, siempre y cuando dichos actos dañosos

no configuren alguno de los delitos contemplados en la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo y no se encuentren excluidos en ésta póliza de seguro.

- 2) Las pérdidas o daños que consistan en el desaparecimiento total o parcial, por causa de robo o hurto de los bienes asegurados, ocasionados directamente por alguno o algunos de los acontecimientos mencionados en los literales anteriores.

LIMITACIONES ESPECIALES.-

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

1.- BIENES EXCLUIDOS

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan en:

- a) Bienes que se encuentren en tránsito.
- b) Edificios o sus contenidos que se encuentren desocupados durante más de treinta días consecutivos, anteriores a la fecha en que se produzcan tales pérdidas o daños.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de:

- a) Perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades o suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.



ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

b) Nacionalización, confiscación, requisición, expropiación, incautación o comiso, ejercido por cualquier autoridad de derecho o de hecho; o por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio o predio a consecuencia de su ocupación ilegal por cualquier persona; esta limitación no se aplicará a los daños físicos ocasionados a los bienes asegurados, por alguno de los riesgos cubiertos que ocurran antes o durante el desposeimiento.

c) Actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.

d) Actos de terrorismo, debiendo entenderse por tales, aquellos que sean: (1) llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa, (2) realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados, (3) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa, (4) que causen alarma, terror, temor o miedo, (5) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencias, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas,

medios empleados, o víctimas, como actos terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta a tales actos, o que son su causa próxima o remoto, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados como terroristas.

3.- DEDUCIBLE.-

En toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula Sexta **PROPORCION INDEMNIZABLE** - de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, el Asegurado asumirá un deducible que se determinará según las siguientes reglas:

- a) Su importe será equivalente al 1% de la suma asegurada y en ningún caso será mayor de US\$11,428.57 DOLARES.
- b) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.
- c) El deducible se aplicará separadamente por cada localización de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas, emitidas por una o varias Compañías aseguradoras y separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.
- d) En caso que existieren Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

4.- NO REINSTALACION.-

Se hace constar especialmente que para los efectos de este Anexo, no será aplicable cualquier Convenio de Reinstalación Automática de la suma



**ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS,
TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES,
ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS**

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

asegurada, emitido antes o después de la fecha del presente Anexo.

5.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO.-

En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del saldo de la indemnización determinada y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por los riesgos adicionales cubiertos por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta. **RIESGOS NO CUBIERTOS** de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte;
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso, por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- **PROPORCION INDEMNIZABLE** y Séptima.- **OTROS SEGUROS**, de las Condiciones Generales de la Póliza ya sea que tales otros seguros, cubran o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



ANEXO DE DAÑOS POR DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPLOME DE TERRENOS

SISA

Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

Suma asegurada: hasta \$89,330.34 (OCEHNTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA 34/100 DOLARES).

En consideración del pago que el Asegurado hace a la Compañía de la prima adicional (incluida en la prima combinada), la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de: DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENOS, hasta por el 100% de la suma total asegurada.

EXCLUSIONES; se exceptúan los daños o pérdidas que ocurran a consecuencia de:

- a) Pérdida o daño en tanques domésticos o fijos de combustible, piscinas, paredes, puertas y cercas a menos que el edificio principal sea afectado también al mismo tiempo por el mismo suceso.
- b) Cualquier reclamo por el cual la compensación ha sido prevista bajo cualquier Contrato o legislación.
- c) Pérdidas o daño causado por cualquier alteración estructural, reparaciones o extensiones.
- d) Pérdidas o daño a consecuencia de cualquier erosión costera.

DEDUCIBLE:

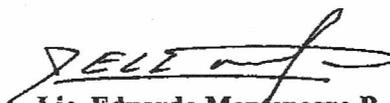
Su monto será equivalente al 2% de la suma asegurada por ubicación afectada, y en adición al deducible el Asegurado participará con el 10% del valor de la pérdida ajustada; ambos aplicados por ubicación en todo y cada evento.

CONDICION ESPECIAL:

El Asegurado debe emplear toda diligencia razonable y tomar las precauciones necesarias para mantener en buen estado la propiedad asegurada, o lo que contenga los bienes asegurados y si cualquier defecto se descubre en ella el Asegurado deberá hacer reparar tal defecto lo más pronto posible y en el ínterin hacer tomar cuantas precauciones adicionales sean precisas para la prevención de pérdida o daño.

Especialmente se declara que el presente Anexo en ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza. Queda entendido y convenido que todas las demás Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, exceptuando en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



ANEXO DE DAÑOS POR CORRIENTES ELECTRICAS

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Queda entendido y convenido que, no obstante lo que pueda decirse en contrario en el literal d) de la Cláusula Quinta - RIESGOS NO CUBIERTOS - de las Condiciones Generales impresas de la Póliza antes referida, este Seguro cubre:

- 1) Las pérdidas o daños causados por incendio en máquinas, aparatos o accesorios que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean originados por la misma corriente eléctrica.

Cubre además los daños causados por rayo sobre los bienes antes indicados.

- 2) La presente Cláusula se extiende además a cubrir adicionalmente las pérdidas o daños, distintos al de incendio, en tales máquinas, aparatos o accesorios cuando tales pérdidas o daños sean causados directamente por exceso o baja de tensión, cortocircuitos, arco voltaico u otras alteraciones de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza.

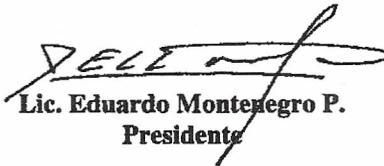
Se excluyen de esta Cobertura adicional los daños o pérdidas que se produzcan a consecuencia del manejo manifiestamente negligente o inapropiado de los referidos aparatos, como también de sus dispositivos de control.

- 3) La responsabilidad total asumida por la Compañía por esta Cláusula, no excederá a US\$ 5,714.29 para todas las máquinas, aparatos o accesorios. Queda entendido y convenido que en ningún caso, la indemnización será mayor a la suma asegurada de tales máquinas.

Queda expresamente constancia de que las sumas anteriores, en ninguna forma aumentan la suma asegurada principal de esta Póliza.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.


Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**ANEXO
DE ERRORES U OMISIONES
NO INTENCIONALES**

SISA

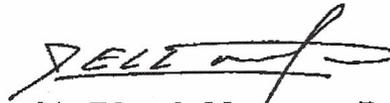
Número de Póliza
INCE-190951
Vigencia
31-12-2017 al 31-12-2018

Este Anexo forma parte de la Póliza arriba descrita, tal como si hubiese sido descrito o impreso en la misma.

Si se omite la descripción adecuada de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes están contenidos, o si existe alguna falsedad u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza, o se

compruebe el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía la omisión, falsedad, incumplimiento o declaraciones erróneas tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho.



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



ANEXO DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO

SISA

Número de Póliza

INCE-190951

Vigencia

31-12-2017 al 31-12-2018

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta Póliza o cualquier anexo a la misma, por el presente se acuerda la **EXCLUSION** de esta Póliza de todos los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. Actos de terrorismo
Para este anexo se entenderá por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en

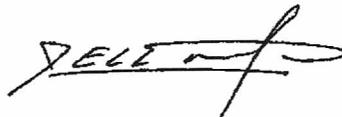
conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influir en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este Anexo excluye también daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si la Compañía alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costos o gastos no quedasen cubiertos por esta Póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintiseis de Enero de dos mil dieciocho



Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



**POLIZA DE SEGURO
COLECTIVO DE VIDA**

Número de Póliza:	VC-01219
Contratante :	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)
Domicilio :	SAN SALVADOR
Vigencia del Seguro:	Del domingo, 31 de diciembre de 2017 al lunes, 31 de diciembre de 2018 (ambas fechas a las doce horas del día)

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, denominada en adelante "LA COMPAÑIA", de conformidad a las condiciones Generales y Especiales de la Póliza arriba indicada, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, conviene con el Contratante arriba citado en asegurar la vida, de las personas que forman parte del Grupo asegurado que más adelante se describe, quienes en adelante se designarán "Los Asegurados", durante el período de vigencia de la presente Póliza.

SECCION I: COLECTIVO DE VIDA

GRUPO ASEGURADO	SUMA ASEGURADA POR PERSONA
Personas activamente trabajando para el Contratante y según las siguientes categorías:	
CLASE 1-EMPLEADOS CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE O POR CONTRATO	40 Veces el salario mensual redondeado al próximo mil más alto, Mínimo \$12,000.00, Máximo \$35,000.00
CLASE 2-EMPLEADOS PENSIONADOS O JUBILADOS DESDE LOS 70 AÑOS DE EDAD	\$2,857.00

COBERTURA BASICA : Indemnización en caso de fallecimiento por cualquier causa

BENEFICIOS ADICIONALES

1. Beneficio adicional de Accidentes (Tabla Amplia)
2. Exoneración Del Pago De Primas En Caso Incapacidad Total Y Permanente
3. Pago Anticipado De La Suma Asegurada En Caso De Invalidez Total Y Permanente
4. Gastos funerarios
 - CLASE 1: Titular, Máximo \$2,286.00
 - CLASE 2: Titular, Máximo \$2,286.00

COBERTURAS

1. Muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y homicidio desde el primer día de contratada la póliza.
2. Muerte accidental, incluyendo el homicidio y lesiones causadas por armas de fuego y/o corto punzante, accidentes de tránsito en cualquier forma, incluyendo los originados bajo los efectos del alcohol, estupefacientes y/o drogas.
Limitación: No se cubre como accidente las lesiones o muerte cuando el asegurado esté bajo el efecto de bebidas alcohólicas o drogas.
3. Muerte accidental especial, en los siguientes casos:
 - I. Mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo público no aéreo, propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transportes públicos que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida, a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello; o
 - II. Mientras el asegurado vaya viajando como pasajero dentro de un ascensor corriente de pasajeros (con excepción de ascensores de mina); o
 - III. Como consecuencia de incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el asegurado se encuentre al principio del incendio.
4. Renta por incapacidad total y permanente hasta el cumplimiento de los 65 años de edad, independientemente de la clase o categoría en que se encuentre el asegurado. Este beneficio debe hacerse 50% de la suma asegurada contra entrega de la incapacidad, el resto se hará en 12 mensualidades.
5. Exención de primas por incapacidad total y permanente, hasta los 65 años de edad, continuando asegurados con la Compañía bajo la cual sufrió el accidente, aunque no se renueve.
Limitación: La cobertura termina al cancelarse la póliza o al excluirse el asegurado de ésta.
6. Gastos funerarios por US\$2,286.00 para todas las clases.

7. Edad límite para el seguro de vida: Sin límite de edad para estar asegurado.
8. El empleado continuará cubierto un mes después de su retiro de la empresa y puede optar por tomar un Seguro de Vida sin prueba de asegurabilidad.
9. Además de los casos normales, se cubrirá como accidente la participación a bordo de cualquier vehículo de carrera de velocidad u otro notoriamente peligroso, así como la práctica de cualquier deporte peligroso.
10. Reinstalación automática de la Suma Asegurada a su monto inicial, por pérdida de miembros accidentalmente.
Limitación: En renovación de póliza únicamente.
11. Los empleados recibirán cobertura automática a partir de la fecha de ingreso como empleado, independientemente de la fecha que se reporte a la compañía aseguradora.
12. Anulación de la Cláusula de Indisputabilidad.
13. Muerte presunta según la ley.
14. Riesgo de motociclismo como accidente.
15. 20% de anticipación, abonado a la indemnización de vida en caso de fallecimiento, solamente con la notificación de la institución asegurada.
16. En caso de incapacidad total y permanente, cuando fallezca un asegurado antes de cumplir los seis meses de espera de incapacidad a consecuencia de accidente, ésta se indemnizará inmediatamente como accidente, sin presentar las pruebas correspondientes del beneficio referido.
Limitación: Siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el anexo del beneficio adicional de accidentes.
17. Doble indemnización por fallecimiento a consecuencia de fenómenos y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea la causa.
18. Tabla de beneficios de muerte, desmembración y/o pérdida de funciones, pérdida de la vista accidentalmente.
19. Terminación del Seguro y los Beneficios de Muerte, Desmembramiento y Pérdida de la Vista Accidentalmente, será al cumplimiento de los 98 años de edad.
Limitación: Beneficio de accidentes termina a los 70 años.
20. Sobre los movimientos de personal: inclusiones, exclusiones, aumentos o disminuciones de sumas aseguradas, el cálculo de primas a pagar o que devuelva la aseguradora (prima no devengada), será efectuado a prorrata y con corte semestral en los meses de junio y diciembre, entendiéndose esto lo acontecido de enero a junio el primer corte y de julio a diciembre el segundo, adjuntando sus respectivos anexos, pudiéndose compensar en estos dos períodos de corte si procediera, los valores a pagar o devolver.
21. Tabla de Indemnizaciones – Seguro Colectivo de Vida Beneficio de Muerte y Desmembramiento Accidental (Sobre Suma Asegurada), según tabla adjunta.

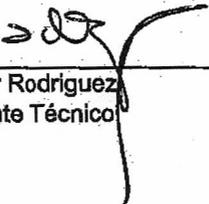
PRIMA DEL SEGURO: 3.25 por millar anual.

FORMA DE PAGO: ANUAL

TOTAL PRIMA A PAGAR: US\$ 6,127.18

Intermediario: REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ
Subgerente Corporativo: FLAVIO JOSEFO HERRERA (CUENTAS INSTITUCIONALES)
Teléfonos:
Correo Electrónico:

En testimonio de lo cual, la compañía emite la presente Póliza, en San Salvador, el viernes, 22 de diciembre de 2017.



Javier Rodriguez
Gerente Técnico





PARA FIRMA DEL ASEGURADO
Según normativa de la SSF



ANEXO DE GASTOS FUNERARIOS

Forma parte Póliza:	VC-01219
Vigencia:	Del Domingo 31 de Diciembre de 2017 hasta el Lunes 31 de Diciembre de 2018 (ambas fechas a las 12 horas.)
Contratante:	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)

El presente beneficio se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas:

1. En caso de fallecimiento del Asegurado, o de alguno de sus dependientes, la Compañía pagará en concepto de Gastos Funerarios, y en adición a la suma principal, la suma siguiente:

- a) En caso de fallecimiento del asegurado:
 - CLASE 1: \$2,286.00
 - CLASE 2: \$2,286.00
 - CLASE 3: \$2,286.00

- b) En caso de fallecimiento de un dependiente del asegurado: \$2,286.00

San Salvador, 22 de diciembre de 2017

ANEXO DE BENEFICIO ADICIONAL DE ACCIDENTES

Forma parte de la Póliza:	VC-01219
Vigencia:	Del Domingo 31 de Diciembre de 2017 hasta el Lunes 31 de Diciembre de 2018 (ambas fechas a las 12 horas.)
Contratante:	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)

Se hace constar que en consideración a la solicitud del Contratante y al pago de la prima adicional estipulada, la Compañía conviene en pagar las indemnizaciones que más adelante se indican, si a causa de un accidente algún Asegurado fallece o sufre la pérdida de alguno de los miembros, órganos o funciones descritos en este Anexo, todo de acuerdo con las siguientes Condiciones Especiales:

CONDICIONES ESPECIALES

PRIMERA - DEFINICION DE ACCIDENTE

Se considera accidente cubierto por este Anexo, todo acontecimiento que produzca al Asegurado una lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo (salvo caso de ahogamiento o de lesiones reveladas por examen médico o autopsia) y que ocasione la muerte del Asegurado o la pérdida de alguno de sus miembros, órganos o funciones, siempre que dicho acontecimiento sea producido, independientemente de cualquier otra causa, por la acción directa y violenta de causas externas y fortuitas.

Serán considerados también como accidentes:

- a) Los causados por explosiones, descargas eléctricas o atmosféricas.
- b) Las quemaduras causadas por fuego, escapes de vapor imprevistos o el contacto accidental con ácidos y corrosivos;
- c) Las infecciones respecto a las cuales quede comprobado que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una lesión externa producida por un accidente cubierto por esta póliza;
- d) Los que se produzcan como consecuencia de fenómenos de la naturaleza;
- e) La asfixia o intoxicación por vapores o gases, o por inmersión u obstrucción;
- f) La electrocución;
- g) La intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado;
- h) La rabia, y las consecuencias directas de picaduras o mordeduras de animales, de ofidios (serpientes) o insectos venenosos; y
- i) El carbunco o tétanos que tengan su origen en traumatismos accidentales

La muerte o pérdida de miembros están cubiertas toda vez que se produzcan dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente en que se ocasionaron las lesiones.

SEGUNDA - RIESGOS NO CUBIERTOS

El presente Anexo en ninguna forma cubre la muerte ni pérdidas o daños que sufra el asegurado a consecuencia directa o indirecta, total o parcialmente, de:

- a) Suicidio, mutilación voluntaria o su tentativa; ya sea que cualquiera de tales actos se cometa en estado de enajenación mental o no;
- b) Riñas y cualquier otro acto delictuoso en que participe el asegurado directamente, con dolo o culpa grave o cuando el acontecimiento se origine por provocación suya o de sus Beneficiarios;
- c) Accidentes que sufra el Asegurado mientras se encuentre bajo la influencia de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas;
- d) Accidentes de navegación aérea, salvo que el asegurado viaje como pasajero en aeronave de línea comercial con itinerario, debidamente autorizada para el transporte de pasajeros;
- e) Accidentes en que el asegurado se encuentre a bordo de cualquier clase de vehículo que esté participando en carreras, pruebas o contiendas de eficiencia, seguridad, resistencia o velocidad;
- f) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas o disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares; o de personas que actúen en conexión con alguna organización política; o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades;

- g) Hostilidades, actividades de guerra declarada o no, invasión del territorio, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho;
- h) Contaminación radiactiva, fisión o fusión nuclear:
- i) Lesiones corporales causadas intencionalmente por otra persona
- j) Dolencia corporal o mental, o enfermedad que contribuya total o parcialmente a la muerte;
- k) Cualquier infección bacteriana, excepto la resultante de lesión corporal externa y accidental;
- l) Operaciones quirúrgicas o tratamientos médicos, excepto si son necesarios para la curación de lesiones accidentales;
- m) El desempeño de servicio militar, naval, de seguridad o policía.

TERCERA - BENEFICIOS

Las indemnizaciones que pagará la Compañía en caso de accidente cubierto por este Anexo, se establecerán con base en la Suma Asegurada de la Póliza, que se denominará LA SUMA PRINCIPAL, en las proporciones que se indican en la siguiente Tabla de Beneficios.

TABLA DE BENEFICIOS

D A Ñ O	MONTO DE INDEMNIZACION
Muerte Accidental y Pérdida de Miembros	
1. Muerte Accidental.....	100 %
a. Pérdida de ambos brazos o de ambas manos.....	100 %
b. Pérdida de ambas piernas o de ambos pies.....	100 %
c. Pérdida de un brazo o de una mano, junto con la de una pierna o de un pie.....	100 %
d. Pérdida de un brazo o de una mano, o de una pierna o de un pie junto con la ceguera irreparable de un ojo.....	100 %
e. Ceguera irreparable de ambos ojos.....	100 %
f. Parálisis presumible incurable que impida todo trabajo.....	100 %
g. Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.....	100 %
h. Pérdida del brazo derecho arriba del codo.....	65 %
i. Pérdida de la mano derecha.....	60 %
j. Pérdida del brazo izquierdo arriba del codo.....	53 %
k. Pérdida de la mano izquierda.....	48 %
l. Pérdida de una pierna arriba del tobillo.....	65 %
m. Pérdida de un pie.....	40 %
n. Pérdida de la vista de un ojo.....	50 %
o. Pérdida total e irreparable del habla.....	50 %
p. Sordera total e incurable de los dos oídos.....	50 %
q. Pérdida de las dos falanges del dedo pulgar:	
a. De la mano derecha.....	18 %
b. De la mano izquierda.....	12 %
r. Pérdida de las tres falanges del dedo índice:	
a. De la mano derecha.....	12 %
b. De la mano izquierda.....	8 %
s. Pérdida total de cualquier otro dedo de las manos.....	6 %
t. Pérdida total del dedo gordo del pie.....	8 %
u. Pérdida total de cualquier otro dedo del pie.....	4 %
Si en la solicitud el asegurado hubiere declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.	

NOTAS:

1. Los porcentajes de la indemnización se aplican sobre la suma asegurada por muerte accidental.
2. Si en la solicitud el Asegurado hubiere declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

3. Respecto a manos y pies, se entenderá como pérdida el desmembramiento por segregación al través o arriba de la muñeca o tobillo; respecto a los ojos, se entenderá la pérdida total e irrecuperable de la vista; respecto a los dedos pulgares e índice se entenderá la segregación al través o arriba de las articulaciones del metacarpo.

La indemnización por muerte se pagará a los Beneficiarios designados, y por pérdida de miembros al propio Asegurado. En todo caso, la cantidad máxima a pagar por pérdidas en un solo accidente será la Suma Principal.

CUARTA - INDEMNIZACIONES POR VARIAS PERDIDAS.

En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de las proporciones correspondientes a cada una, sin exceder de la suma principal. Mientras no se haya pagado la totalidad de la suma principal, este seguro continuará en vigor para el caso de fallecimiento por accidente hasta el próximo aniversario de la Póliza, por la diferencia entre la Suma Principal y las indemnizaciones ya pagadas.

QUINTA - DOBLE BENEFICIO

El Beneficio pagadero por cualquiera de las pérdidas especificadas en la Tabla de Beneficios que precede, será el DOBLE si tales lesiones corporales fueren sufridas:

- a) Mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo no aéreo de transporte público de pasajeros, que transita en su ruta establecida, debidamente autorizado para operar, propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transporte público que con regularidad preste servicio de transporte de pasajeros en una ruta establecida a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello; o
- b) Mientras el Asegurado vaya viajando como pasajero dentro de un ascensor ordinario de pasajeros (con excepción de ascensores en minas); o
- c) Como consecuencia de incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el asegurado se encuentre al principio del incendio, pero que no sea donde el Asegurado trabaje.

Todos los demás términos y condiciones especificados en las Cuatro Cláusulas anteriores de este Anexo son también aplicables a esta Cláusula de Doble Beneficio. Sin embargo, la cantidad máxima pagadera bajo esta estipulación por pérdidas sufridas como resultado de un solo accidente será el Doble de la Suma Principal.

SEXTA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. CASOS NO FATALES

En caso de producirse un accidente cubierto por el presente Anexo, el Asegurado se obliga a:

- a) Avisar por escrito a la Compañía dentro de los primeros cinco días siguientes de haberse producido, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente;
- b) Adjuntar al aviso a que se refiera el literal anterior, una certificación médica que exprese la causa, naturaleza y consecuencias conocidas o presuntas de las lesiones sufridas por el Asegurado, así como la constancia de encontrarse sometido a un tratamiento médico racional;
- c) Requerir al Médico que lo asista, que envíe al Director Médico de la Compañía, con la frecuencia que éste indique, cuanto informe solicite sobre la evolución de las lesiones y actualización del pronóstico de curación.

II. CASOS FATALES

En caso de muerte accidental cubierta por el presente Anexo, los Beneficiarios o herederos deberán comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de las primeras cuarenta y ocho horas siguientes de haberse producido, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente.

Los plazos mencionados en la presente Cláusula podrán ampliarse por la Compañía siempre que ante ella se demuestre la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado.

III. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

- a) En los casos no fatales, la Compañía se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado por el o los médicos que ella estime conveniente.
- b) En los casos fatales, la Compañía se reserva el derecho de exigir la exhumación y/o autopsia del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los Beneficiarios o herederos prestar su conformidad y concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales. La exhumación y/o autopsia se efectuará con citación de los Beneficiarios o herederos, quienes podrán designar un médico para representarlos.

Todos los gastos ocasionados por las gestiones a que se refiere este inciso serán por cuenta de la Compañía, exceptuando los honorarios y gastos del Médico representante de los Beneficiarios o herederos.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA
ANEXO DE BENEFICIO EXENCION DEL PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Forma parte de la Póliza:	VC-01219
Vigencia:	Del Domingo 31 de Diciembre de 2017 hasta el Lunes 31 de Diciembre de 2018 (ambas fechas a las 12 horas.)
Contratante:	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)

HACEMOS CONSTAR QUE, en consideración a la solicitud del Contratante, la Compañía conviene en exonerar al Contratante del pago de la prima individual correspondiente bajo la Póliza arriba citada, por cada asegurado que se incapacite totalmente para el trabajo y siempre que tal incapacidad le haya sido producida antes de cumplir 65 años de edad y que le haya durado por lo menos, seis meses continuos durante la vigencia de este Anexo.

Las primas exoneradas serán aquellas que tengan su vencimiento mientras dure la incapacidad del Asegurado, todo ello de acuerdo con las siguientes Condiciones Especiales:

CONDICIONES ESPECIALES

PRIMERA - DEFINICION DE LA INCAPACIDAD TOTAL

Para los efectos de este Beneficio, se entiende por incapacidad total la pérdida absoluta de aptitudes y facultades que imposibiliten al Asegurado para ejercer su propio o cualquier otro negocio u ocupación o para desarrollar cualquiera otra actividad de la que pudiera derivar utilidad o ganancia y siempre que tal incapacidad sea consecuencia de lesiones corporales o de enfermedad.

SEGUNDA - NOTIFICACION DE LA INCAPACIDAD

Para que la exención de primas tenga efecto, es condición indispensable que se notifique por escrito a la Compañía que ha ocurrido tal incapacidad, mientras dure ésta y se presente prueba satisfactoria de que ocurrió estando este anexo en vigor, antes que el asegurado cumpliera 65 años de edad y de que ha continuado sin interrupción por un período de seis meses.

La falta de dicho aviso no invalidará ninguna reclamación si se comprueba que no fue razonablemente posible darlo y que se dio tan pronto como se pudo.

Para que la Compañía sea responsable por la exoneración de primas se requerirá que se presente en la Oficina Principal de la misma, aviso escrito de dicha reclamación dentro de un año a partir de la fecha de vencimiento de la prima siguiente al comienzo de la incapacidad.

Si el asegurado falleciese antes de cumplir los seis meses indicados, las pruebas de la incapacidad correrán por cuenta de sus Beneficiarios, quienes deberán ejercer su derecho dentro de los 90 días siguientes al fallecimiento

TERCERA - CONTINUACION DE LA INCAPACIDAD

La Compañía se reserva el derecho de exigir pruebas satisfactorias de la continuación de la incapacidad, en cualquier tiempo, durante los dos primeros años de haber aceptado la incapacidad y de allí en adelante una vez por año. Para tal objeto el asegurado se obliga a someterse a los exámenes médicos que la Compañía estime convenientes, los que serán practicados por los médicos que ella designe, siendo el costo de tales exámenes por cuenta de la Compañía.

Si el Asegurado se negare a someterse a los exámenes médicos requeridos para probar la continuación de la incapacidad, perderá el derecho a la exención del pago de primas.

CUARTA - CASOS ESPECIALES

No obstante lo anterior, la incapacidad total o permanente del Asegurado se tendrá por suficientemente probada, sin que éste deba proveer más pruebas de ella, ni someterse a exámenes futuros para demostrar que continúa en el estado de incapacidad total y permanente, si el accidente o enfermedad le ha producido:

- a) Pérdida de ambas manos, por amputación en las muñecas o arriba de ellas;
- b) Pérdida de ambos pies, por amputación en los tobillos o arriba de ellos;
- c) Pérdida de una mano y un pie, por amputación en la muñeca o en el tobillo o arriba de ellos;
- d) Pérdida total y definitiva de la vista de ambos ojos, y

Pérdida de una mano o un pie, por amputación en la muñeca o en el tobillo o arriba de ellos y la vista de un ojo.

QUINTA - TERMINACION DE ESTE BENEFICIO

El Contratante podrá dar por terminado este Beneficio, en cualquier aniversario de la Póliza, mediante solicitud escrita a la Compañía y devolución del presente Anexo para su cancelación.

El Beneficio terminará automáticamente en los casos siguientes:

- a) En el aniversario de la Póliza más próximo al sexagésimo quinto cumpleaños del Asegurado;
- b) Por vencimiento o caducidad de la Póliza de la cual éste anexo forma parte, y

Si el Asegurado recupera su capacidad para dedicarse a cualquier trabajo.

SEXTA - APLICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

Las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, serán aplicables en lo pertinente al presente Beneficio, a excepción de la Cláusula de Indisputabilidad.

En testimonio de lo cual, la Compañía emite el presente Anexo en la ciudad de San Salvador, el día viernes, 22 de diciembre de 2017

**SEGURO COLECTIVO DE VIDA
ANEXO DE PAGO ANTICIPADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INVALIDEZ TOTAL Y
PERMANENTE**

Número de Póliza:	VC-01219
Contratante:	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)
Vigencia del Seguro:	Del domingo, 31 de diciembre de 2017 al lunes, 31 de diciembre de 2018(ambas fechas a las doce horas)

Se hace constar que, en consideración a la solicitud del Contratante para este Seguro complementario y al pago de la prima correspondiente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado o a sus Beneficiarios de acuerdo con las siguientes Condiciones Especiales:

CONDICIONES ESPECIALES

PRIMERA - COBERTURA

En caso de Invalidez Total y Permanente del Asegurado a consecuencia de enfermedad o accidente, la Compañía pagará la suma asegurada básica indicada en la primera página de la Póliza, siempre que el Seguro Principal esté en vigor y la Invalidez Total y Permanente se produzca antes de que el Asegurado cumpla 65 años de edad y que hayan transcurrido por lo menos 6 meses consecutivos desde la declaración médica de la invalidez.

La suma asegurada será pagada así: el 50% al inicio, y el otro 50% en 12 cuotas mensuales sucesivas de igual monto. Sin embargo, si el Asegurado inválido falleciere antes de haber percibido la totalidad de las cuotas, el saldo restante será entregado de una vez a los Beneficiarios designados en la Póliza.

Cualquier indemnización por concepto del presente seguro complementario ocasiona la terminación automática tanto del Seguro Principal como de los demás Seguros Complementarios establecidos en la Póliza de la cual este Seguro Complementario forma parte. El pago de las fracciones sucesivas de la Suma Asegurada, sin perjuicio de las acciones legales que competen al Asegurado para reclamar, se suspenderá automáticamente si el Asegurado se restablece en su capacidad de trabajo a juicio y dictamen del servicio médico de la Compañía.

En este caso, las garantías contraídas por la Compañía a favor del Asegurado en el Seguro Principal quedarán nuevamente en vigor, mediante el pago de la prima correspondiente por una suma igual a la diferencia que resulte entre la Suma Asegurada en la fecha en que se inició la invalidez y la suma de los pagos parciales efectuados durante el período de la invalidez.

SEGUNDA - DEFINICION DE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Para los efectos del presente Anexo se considera Invalidez Total y Permanente, al hecho de que el Asegurado, antes de llegar a los sesenta y cinco años de edad, quede total y permanentemente incapacitado para realizar cualquier trabajo, siempre que tal incapacidad sea consecuencia de lesiones corporales o de enfermedad y que el carácter de tal incapacidad sea reconocido por los médicos de la Compañía y haya existido de modo continuo durante un tiempo no menor de seis meses consecutivos.

Sin perjuicio de otras causas de Invalidez Total y Permanente, se considera como tal:

1. La amputación total de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y todo un pie;
2. La Pérdida total e irreparable de la vista de ambos ojos.

En estos últimos dos casos, la Invalidez Total y Permanente se tendrá por suficientemente comprobada y no será necesario que el Asegurado se someta a exámenes médicos posteriores.

TERCERA - JUSTIFICACION DE LA INVALIDEZ

Para obtener el pago de la Suma Asegurada garantizada por el presente Seguro Complementario, la Invalidez Total y Permanente deberá ser probada por el Asegurado en forma fehaciente, para lo cual deberá remitir a la Compañía la documentación mencionada a continuación:

- a) Informe detallado del médico o médicos que hayan tratado al Asegurado, con indicación del origen, de la naturaleza, del desarrollo y de las consecuencias de la enfermedad o de las lesiones causantes de la invalidez, así como de la probable duración de la misma.
- b) Certificación de la partida de nacimiento del Asegurado.

La Compañía se reserva el derecho de pedir nuevos reconocimientos médicos posteriores mientras dure el pago de las fracciones de la Suma Asegurada, a fin de comprobar la continuidad del estado de invalidez del Asegurado.

CUARTA - EXCLUSIONES

El presente Seguro Complementario quedará sin valor en cualquiera de los casos siguientes:

a) Si la invalidez resulta directa o indirectamente de:

1. Circunstancias de guerra, revolución, motín o riña;
2. La utilización por el Asegurado de medios de transporte aéreo, salvo en calidad de pasajero de líneas aéreas comerciales debidamente autorizadas para el público con itinerario regular;
3. Participación del Asegurado en carreras de velocidad o resistencia, concursos, desafíos o todo acto notoriamente peligroso;
4. Heridas o lesiones corporales inferidas al Asegurado por sí mismo;
5. Todo hecho ilegal que el Asegurado cometa o trate de cometer.

b) Se estará, además, a lo dispuesto en el Artículo No.1376 del Código de Comercio.

QUINTA - PRIMAS

El beneficio a que se refiere este Anexo se mantendrá en vigor mediante el pago de la prima adicional convenida, pagadera en la misma fecha y en las mismas condiciones estipuladas para las Primas de la Póliza de la cual este Anexo forma parte.

SEXTA - VIGENCIA Y TERMINACION

El presente Seguro Complementario entra en vigencia en la fecha de iniciación del Seguro Principal y el Contratante podrá dejarlo sin efecto en cualquier aniversario de la Póliza, solicitándolo por escrito a la Compañía, previa devolución del presente Anexo para su cancelación.

El Seguro Complementario a que se refiere este Anexo terminará automáticamente en los siguientes casos:

- a) En la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad;
- b) Por vencimiento o caducidad de la Póliza de la cual este Anexo forma parte; o
- c) Si el Asegurado recupera su capacidad para dedicarse a cualquier trabajo.

SEPTIMA - APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Las Condiciones Generales y especiales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte serán aplicables en lo pertinente al presente Beneficio, a excepción de la Cláusula de indisputabilidad.

En testimonio de la cual, la Compañía emite el presente Anexo en la ciudad de San Salvador, viernes 22 de diciembre de 2017

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 8/02/2016, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento
Documento1

SEGURO COLECTIVO DE VIDA CONDICIONES GENERALES

PRIMERA-CONSTITUCION DEL CONTRATO

El contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del Contratante para la emisión de la presente Póliza, las solicitudes del mismo para la inscripción de Asegurados, las declaraciones de los Asegurados, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA-MODIFICACION DEL CONTRATO

Toda solicitud de modificación del Contrato deberá hacerse por escrito a la Compañía, entendiéndose que ésta las acepta en virtud de comunicación por escrito al Contratante.

TERCERA-RENOVACION

El Contrato podrá renovarse por mutuo consentimiento de las partes, por períodos anuales consecutivos siempre que el Contratante lo solicite y pague las primas correspondientes. La renovación podrá hacerse mientras el Grupo Asegurado se encuentre integrado, por lo menos, con el 75% de las personas que reúnan las condiciones para formar parte del Grupo asegurado y como mínimo, por 10 personas.

CUARTA-CAMBIO DE CONTRATANTE

Si el Contratante indicado en la primera página de esta Póliza fuere sustituido por otro, deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución; y si ésta la acepta lo hará constar en anexo que forme parte de la Póliza. En caso contrario, la Compañía tendrá acción para dar por terminado el Contrato y devolverá la prima no devengada.

QUINTA-PRIMA

- Monto y Condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- Período de Gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima, contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.
- Rehabilitación y Caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso; pero el Asegurado dispondrá de tres meses adicionales para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.
Al finalizar este último plazo, caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado

SEXTA-DOLO O FRAUDE

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado o del Contratante o la omisión dolosa o culposa en ellas; respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave y, en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión en las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el asegurado o Contratante estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Compañía, tan pronto como adviertan esta circunstancia, bajo pena de que se les considere responsables del dolo.

Dado el aviso correspondiente por el contratante o Asegurado, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación, a menos que las partes convengan en aumentar las primas. Si el riesgo no fuere asegurable, la Compañía tendrá acción para rescindir el Contrato.

SEPTIMA-INSPECCION

La Compañía queda facultada para practicar inspecciones relacionadas con el presente Contrato, durante el curso del Seguro o en caso de siniestro.

Si el Contratante, el Asegurado o Beneficiarios impidieran el ejercicio de esta facultad, con fines fraudulentos, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

OCTAVA-INDISPUTABILIDAD

No obstante lo establecido en la Condición General Sexta-Dolo o fraude, la Compañía no podrá impugnar el seguro después de que éste haya estado en vigor durante la vida de cada Asegurado por un período de dos años contados desde su última inscripción ininterrumpida.

NOVENA - PRUEBA DEL SINIESTRO

Tan pronto el beneficiario tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los cinco días siguientes. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. La

comprobación del fallecimiento del Asegurado se hará presentando a la Compañía la información correspondiente, en los formularios que ésta proporcione para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos.

DECIMA-INDEMNIZACION

La indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

DECIMA PRIMERA-SUICIDIO

En caso de que el fallecimiento de un Asegurado ocurriese por suicidio, cualquiera que sea su estado mental o el móvil del suicidio, la Compañía pagará la suma Asegurada correspondiente en cualquier tiempo en que ocurra.

DECIMA SEGUNDA-CARENCIA DE RESTRICCIONES

La presente Póliza está exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación, viajes y género de vida de los Asegurados.

DECIMA TERCERA-CALCULO DE LA PRIMA

En la fecha de emisión de esta Póliza, y en cada aniversario de la misma, se establecerá el importe total de la prima anual correspondiente al Grupo Asegurado, de acuerdo con las tarifas de la Compañía vigentes en la fecha de emisión o aniversario, aplicando el tipo de prima anual a la edad de cada Asegurado en su cumpleaños más próximo y sobre la respectiva Suma Asegurada.

El importe total de la prima así obtenido se dividirá por el total de las Sumas Aseguradas y el cociente será el tipo de prima anual promedio aplicable en todo lo relativo a esta Póliza durante el año siguiente a la fecha en que sea determinado.

Igual procedimiento se aplicará en el caso de que el pago de la prima se hubiese establecido en forma semestral, trimestral o mensual.

Cuando se produzcan Inscripciones de Asegurados o cancelaciones de las mismas entre dos fechas de vencimiento de primas, se efectuará la liquidación proporcional a base de días completos, por el tiempo que falte por transcurrir entre la fecha del cambio y el próximo vencimiento de prima.

DECIMA CUARTA-EDAD

Para formar parte del Grupo Asegurado se requiere que en el momento de la inscripción, la edad del Asegurado esté comprendida entre los 15 y 64 años; sin embargo, la Compañía podrá admitir a personas mayores de 64 años pero menores de 70, solamente con una suma asegurada equivalente al cincuenta por ciento de la que le correspondería de acuerdo con las bases para determinar la Suma Asegurada de cada miembro del Grupo.

Una vez inscrito, la renovación del seguro podrá hacerse sin límite de edad, siempre que se mantengan las condiciones para pertenecer al Grupo Asegurado, por la Suma Asegurada inicial, o por la que corresponda según las bases generales establecidas; pero en ningún caso podrá aumentarse la Suma Asegurada de una persona que tuviese 65 años o más en la fecha del aumento.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse en forma fehaciente antes de efectuarse cualquier pago con motivo de este Seguro. Si el Asegurado hiciese la comprobación en vida, la Compañía le extenderá una constancia de ello y no exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

Si por error o dolo del Contratante o del Asegurado, se hubiera incluido en el Grupo Asegurado a individuos menores de 15 años o mayores de 69 en la fecha de su primera inscripción, la Compañía podrá pedir la nulidad del respectivo seguro, quedando ésta obligada únicamente a devolver las primas cobradas en relación con tal seguro, deducida la primera prima anual.

Si la edad verdadera fuese distinta de la declarada, pero estuviese comprendida entre los 15 y 69 años, se aplicarán las siguientes reglas:

1a.) Si la comprobación se hiciese en vida del Asegurado, se ajustará la prima individual de acuerdo con la edad verdadera, liquidándose la diferencia que resulte a favor o en contra de la Compañía desde el último aniversario del Contrato hasta el próximo vencimiento de prima, a base de días completos.

2a.) Si la comprobación se hiciese después del fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará a los beneficiarios la cantidad que resulte de multiplicar la suma Asegurada por el cociente obtenido de dividir la prima correspondiente a la edad inexacta entre la prima que corresponda a la edad real, en el último aniversario de la Póliza.

Los cálculos que deban efectuarse conforme a esta cláusula se harán aplicando las tarifas de la Compañía que estén en vigor en el momento de la operación

DECIMA QUINTA-INSCRIPCION DE ASEGURADOS

Las personas que reúnan las condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, serán inscritas por la Compañía en un REGISTRO DE ASEGURADOS que forma parte de la Póliza, el cual será renovable anualmente.

Durante la vigencia de esta Póliza, el Contratante deberá enviar a la Compañía, antes de que expire el término del SEGURO AUTOMATICO a que se refiere la Condición General Décima Sexta, y en los formularios proporcionados por la misma, las solicitudes de Inscripción correspondientes a todas las personas que lleguen a reunir las Condiciones necesarias para formar parte del grupo Asegurado. La Compañía al aceptar la inscripción de los nuevos Asegurados, lo hará constar en Cédulas de Inscripción que formarán parte del registro antes mencionado.

Las solicitudes de inscripción notificadas dentro del plazo del Seguro Automático tendrán como fecha efectiva de inscripción la que solicite el Contratante; y las que se reciban fuera del referido plazo, tendrán cobertura a partir de la fecha en que se reciba la notificación de inscripción en la Compañía.

Las inscripciones podrán ser canceladas en cualquier momento a solicitud escrita del Contratante, en la que deberá indicar la fecha y causa de la cancelación, pero la fecha efectiva de las exclusiones no podrá tener más de 15 días de retroactividad respecto a la fecha en que se recibe la notificación formal en la Compañía o en las oficinas del Intermediario de seguros.

Cuando un Asegurado deje de reunir las condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, el Contratante deberá avisarlo a la Compañía solicitando cancelar la inscripción correspondiente. La Compañía, al recibir las solicitudes mencionadas, cancelará las inscripciones haciéndolo constar en CEDULAS DE CANCELACION que formarán parte del Registro de Asegurados.

No se admiten inscripciones o cancelaciones de asegurados correspondientes a vigencias ya terminadas.

Si la suma Asegurada correspondiente a un Asegurado debiera ser modificada de acuerdo con las bases que se indican en la Especificaciones de esta Póliza, el Contratante deberá comunicarlo a la Compañía dentro de los 30 días siguiente a la fecha en que se cumplió el requisito establecido en las Bases para Determinar la Suma Asegurada, para que ésta efectúe la correspondiente modificación en el Registro de Asegurados haciéndola constar en la Cédulas respectivas, sin cuyo requisito no será válido ningún cambio en las sumas Aseguradas. Sin embargo, la modificación de suma asegurada será automática desde la fecha en que se operó el cambio, siempre que la comunicación del contratante sea recibida dentro del plazo indicado en este párrafo.

La Compañía se reserva el derecho de no aceptar los riesgos que considere inoportuno cubrir por la presente Póliza, o de reducir el monto asegurado de dicho riesgo o reducir el monto de seguro de dicho riesgo o riesgos o de exigir pruebas adicionales de asegurabilidad; pero si no efectúa la exclusión o reducción o no solicita las pruebas adicionales de asegurabilidad dentro de los quince días siguientes a la fecha en que recibió la solicitud de inscripción respectiva, caducará su derecho.

DECIMA SEXTA-SEGURO AUTOMATICO

Toda persona que llegue a reunir las condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, quedará automáticamente asegurada por esta Póliza durante un período de 60 días contados a partir de la fecha en que reunió tales condiciones.

Transcurrido este período, el seguro continuará en vigor siempre que el Asegurado hubiere sido inscrito en el Registro de esta Póliza.

Si la inscripción de un Asegurado fuere solicitada después de transcurrido el período de 60 días antes indicado, cualquiera que sea la causa, la Compañía podrá exigir las pruebas de asegurabilidad que estime convenientes para aceptar la inscripción y la cobertura iniciará en la fecha que indique la Compañía

DECIMA SEPTIMA-CERTIFICADOS DE SEGURO

La Compañía emitirá un Certificado de Seguro por cada Asegurado que sea inscrito, en el cual se harán constar los datos relativos al Seguro. Los Certificados serán entregados a los Asegurados por intermedio del contratante, pero no forman parte del Contrato.

Los Asegurados podrán solicitar a la Compañía la anotación en los respectivos Certificados, de cualquier circunstancia que modifique los datos contenidos en ellos, especialmente los cambios de Beneficiarios y la comprobación de edad.

DECIMA OCTAVA-CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento los nombres y/o las cuotas de indemnización de los Beneficiarios de su seguro, notificándolo por escrito a la Compañía siempre que no haya restricción legal alguna.

DECIMA NOVENA - LUGAR DE PAGO

Todo pago que el Contratante o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la Ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

VIGESIMA-CESION

Los derechos concedidos por esta Póliza no podrán ser objeto de cesión.

VIGESIMA PRIMERA-DERECHO DE LOS ASEGURADOS AL SEPARARSE DEL GRUPO

Cualquier Asegurado que deje de pertenecer al Grupo Asegurado, y siempre que hubiere pertenecido a él ininterrumpidamente por lo menos un año, tendrá derecho a que la Compañía le expida, sin necesidad de pruebas de asegurabilidad, una Póliza en cualquiera de los planes permanentes de Seguro Individual que aquella practique, por una suma igual o menor a la última suma asegurada de que disfrutaba mediante esta Póliza, pero sin beneficios adicionales.

Para ejercitar este derecho, la presente Póliza habrá de estar en vigor, y el interesado deberá:

- a) Ser menor de 60 años de edad;
- b) Solicitar el seguro por escrito a la Compañía dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que deje de formar parte del Grupo; y
- c) Pagar la prima que corresponda conforme a su edad alcanzada y su ocupación en esta fecha, según las tarifas vigentes en la Compañía.

VIGESIMA SEGUNDA-COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la compañía, relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito a la oficina Principal de la misma. Los Intermediarios de seguros no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al contratante o al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGESIMA TERCERA-REPOSICION

En caso de destrucción robo o extravío de esta Póliza o de algún Certificado de seguro, serán repuestos por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, siguiendo los trámites que señala el Código de comercio en lo que fueren aplicables. Los gastos de reposición serán por cuenta de quien lo solicite.

VIGESIMA CUARTA-PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de comercio

VIGESIMA QUINTA- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 99 y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros, en caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la Sociedad de Seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

En la audiencia se exhortará a las partes a que concilien sus intereses; si esto no fuere posible, la Superintendencia las invitará a que de común acuerdo designen árbitros arbitradores o amigables componedores. El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levantará en la audiencia conciliatoria y su cumplimiento será verificado por la Superintendencia. En todo caso las partes podrán alegar en la audiencia la imposibilidad de conciliar.

Si la sociedad de seguros no comparece a la segunda cita, la Superintendencia podrá aplicarle una multa de US\$114.29 a US\$571.43. En caso de que el reclamante no comparezca a ninguna de las citas de la audiencia conciliatoria, se entenderá que no desea la conciliación.